BOLETIN



OFICIAL

'Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MARTES, 2 DE NOVIEMBRE DE 1943

NUM. 306

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Pensiones (Personal civil).—Orden de 16 de octubre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Gumersindo Novoa García y otros.—Páginas 10.557 a 10.573.
- Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas).—Orden de 15 de octubre de 1943 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 10.573 a 10.575.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 20 de octubre de 1943 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Monóvar a don Francisco Martos Avila.—Página 10.576.
- Otra de 26 de octubre de 1943 por la que se declara excedente al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Roda, don Luis Alvarez Alvarez.—Página 10.576.
- Otra de 26 de octubre de 1943 por la que causa baja en el Escalafón de su clase la Guardiana del Cuerpo Femenino de Prisiones doña Candelaria Miranda Soriano.—Página 10.576.
- Otra de 26 de octubre de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Juan Bonín Aguiló.—Página 10.576.
- Otra de 26 de octubre de 1943 por la que reingresa al servicio activo el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Manuel Morales Casas.—Página 10.576.
- Otra de 27 de octubre de 1943 por la que se declara desierto el concurso para la provisión de las Secretarías de Juzgado de Primera Instancia que se citan y disponiendo sean turnadas en la forma prevenida en la Legislación vigente.—Página 10.576.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 26 de octubre de 1943 por la que se dispone la constitución de una Comisión y Ponencia encargadas de proponer la transformación del sistema chatelusiano en otro de Ahorro y Seguro.—Página 10.577,

- Orden de 20 de octubre de 1943 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 a los Ramos de Responsabilidad Civil y Automóviles, con aprobación de la documentación presenta da a la Compañía Anónima de Seguros «Lloyd Alemán», Página 10.577.
- Otra de 20 de octubre de 1943 por la que se concede ampliación en el Ramo de Accidentes del Trabajo a la Compañía de Seguros «La Mundial, S. A.». autorizándola asimismo el modelo de póliza de «Seguro Colectivo contra accidentes del trabajo en la Industria» y las tatrifas para su aplicación.—Página 10.577.
- Otra de 20 de octubre de 1943 por la que se nombra Liquidador de oficio de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Banco Peninsular» a don Emilio Girona Baldrich, en sustitución del fallecido don Juan Bautista Morera Trabal.—Páginas 10.577 y 10.578.
- Otra de 20 de octubre de 1943 por la que se autoriza a la Sociedad de Seguros Generales «La Previsión Española», de Sevilla, aumento de capital y reforma de Estatutos.—Página 10.578.
- Otra de 20 de octubre de 1943 por la que se aprueba a la «Sociedad Mutua de Accidentes de Zaragoza» la nueva redacción del artículo primero del Regismento de la Sección del Seguro Individual.—Página 10.578.
- Otra de 20 de octubre de 1943 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «Peninsular» la aprobación de modificaciones en sus Estatutos.—Pág. 10.578.
- Otra de 20 de octubre de 1943 sobre-prórroga de licencia al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros don Fernando Viola Sánchez.—Página 10.578.
- Otra de 20 de octubre de 1943 por la que se concede la inscripción en el Registro creado por la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 a la Compañía Portuguesa de Seguros «O'Trabalho» con autorización para concertar operaciones de Seguros y Reaseguros en los Ramos de Incendios, Robo, Cristales, Accidentes Individuales, Accidentes del Trabajo y Transportes (riesgo ordinario). Páginas 10.578 y 10.579.
- Otra de 22 de octubre de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un horno eléctrico y accesorios correspondientes, destinado a la Escuela Especial de Peritos Industriales de Gijón.—Página 10.579.
- Otra de 25 de octubre de 1943 por la que se autoriza a don Emilio Lafuente Tomasett. Comisionista de Tránsitos, dedicado al transporte de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Pág. 10.579.

"Orden de 25 de octubre de 1943 por la que se autoriza a don Juan Sola Muñoz, contratista de los Despachos Centrales de Castro del río a Espejo, adscritos a la Red Nacional de Ferrocarriles dedicado al transporte de viajeros entre estos puntos y Montilla para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 10.580.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Prden de 28 de octubre de 1943 por la que, en virtud de concurso, se confieren los destinos de Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Vizcaya y Zamora, Pagina 10.580.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 28 desoctubre de 1943 por la que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria en 30 del actual, al Jefe de Administración civil, de tercera clase, don Juan Romero Barragán.—Página 10.580.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 13 de septiembre de 1943 por la que se declara jubilada a doña Josefa Val Solano, Profesora Auxiliar de la Escuela Normal de León.—Página 10.580.
- Otra de 15 de septiembre de 1943 por la que se declara jubilada por edad a Emilia Pérez Urtiaga Celadora del Instituto Femenino de Valladolid.—Página 10.581.
- Otra de 16 de septiembre de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Auxiliar femenino de Escuelas Normales.—Página 10.581.
- Otra de 17 de septiembre de 1943 por la que se ratifica por el curso 1943-44, el nombramiento de Profesores Encargados de curso de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, de los señores Mompó Salvá y Roig Alós.— Página 10.581.
- Otra de 20 de septiembre de 1943 por la que se jubila a don Regino Cabrera Gallardo, Ayudante de Taller de Canpintería Artística de la Escuella de Artes y Oficios de Toledo.—Página 10.581.
- Otra de 24 de septiembre de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Personal Auxiliar de Inspectoras, por fallecimiento de doña Isabel Armenta Antequera.—Pagina 10.581.
- Otra de 2 de octubre de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Escalatón del Profesorado auxiliar de Escuelas Normales.—Página 10.581.
- Otra de 2 de octubre de 1943 por la que se jubila a don Cándido Luelmo González Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora.—Página 10.582.
- Otra de 2 de octubre de 1943 por la que se jubila a don Gaspar Polo Torres, Maestro que fué de Taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.—Página 10.582;
- Otra de 2 de octubre de 1943 por la que se declara revisado el expediente de depuración de don Luis Santos Pintado, Ayudante numerario del Instituto de Ponferrada (León).—Página 10.582.

- Orden de 13 de octubre de 1943 por la que se nombra, con carácter interino, al personal docente del Conservatorio de Música y Declamación de Santa Cruz de Tenerife.—Página 10.582.
- Otra de 18 de octubre de 1943 por la que se reconoce al Insigne Colegio de San Dionisio Areopogita, del Sacro Monte de la ciudad de Granada, como adscrito a la Universidad de dicha capital.—Páginas 10.582 y 10.583.
- Otra de 19 de octubre de 1943 por la que se anuncia a oposición la cátedra de «Química física», de la Universidad de Valladolid.—Página 10.583.
- Otra de 19 de octubre de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cátedra de «Patología Médica, primero», de la Universidad de Barcelona.—Página 10.583.
- Otra de 20 de octubre de 1943 por la que se rescinde el contrato entre don José Junquera Blanco y el Estado, para la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Villanueva del Arzobispo (Jaén).— Páginas 10.583 y 10.584.
- Otra de 22 de octubre de 1943 por la que se jubila. por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Negociado don Francisco Cerón Baños, de este Ministerio.—Página 10.584.
- Otra de 23 de octubre de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Solas García, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Murcia «Sasvedra Fajardo».—Página 10.584.
- Otra de 25 de octubre de 1943 por la que se aprueban obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado a Museo de América, en terrenos de la Ciudad Universitaria de Madrid.—Página 10.584.
- Otra de 26 de octubre de 1943 por la que se nombran, en virtud de oposición, Profesores adjuntos de «Física y Química» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se expresan, a los señores que se indican.—Página 10.585.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 22 de octubre de 1943 por la que se dispone se cumpla en su prop os términos el fallo correspondiente a la sentencia dei pleito contencioso administrativo número 16,193, interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante contra Orden ministerial de Obras Públicas de 15 de mayo de 1936, sobre caducidad de concesión de la línea de transporte de viajeros por carretera entre Arcos de Jalón y Calatayud.—Página 10.585.
- Otra de 22 de octubre de 1943 por la que se resuelve sea cumplido en sus propios términos el fallo de la sentencia referente al pieito contencioso administrativo número 16.195, interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante contra Orden ministerial de Obras Públicas de 15 de mayo de 1966 sobre caducidad de la concesión clase A para línea de transporte de viajeros por carretera entre Albacete y Minas de Hellín.—Página 10.585.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 25 de septiembre de 1943, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Villanueva de la Serena don Ramón Capdevila Ezquerda, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho partido a inscribir una escritura de repudiación y aceptación de herencia.—Páginas 10.586 y 10.587.

Dirección General de Justicia.-Anunciando a concurso de antigüedad entre Médicos Forenses, de categoria de ascenso, las Forensias de término que se relacionan.-Paginas 10.587 y 10.588.

Nombrando en concurso de ascenso y traslado de la Secretaria del Juzgado Municipal número 12 de Barcelona, vacante por traslado de don Francisco Garcia Vandewelle, a don Francisco Ruiz de Peralta y Anguita.--Página 10.588.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Emisiones y Vencimientos que se relacionan (21). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre último y 1 de noviembre actual. Página 10.588.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Anunciando concurso-oposición para proveer en propiedad varias plazas de personal subalterno femenino.—Páginas 10,589 y 10.590.

Anunciando concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Vigilantes nocturnos del Museo Nacional del Prado.-Páginas 10.590 y 10.591.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición la cátedra de «Química física» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid,-Páginas 10.591 y 10.592.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Pa-

tología Médica, primeros, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 10.592.

Dirección General de Enseñanza Primarla.-Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras con destino al grupo escolar «Grania del Carmen», en el barrio de San Isidro, de Madrid.—Página 10.592.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Manuel Vega Díaz para construir un edificio destinado a comercio y almacén de efectos navales y vivienda, en la zona de servicio del puerto del Musel.-Página 10.593.

Autorizando a don José Paltré Roig para ejecutar obras en una casa de su propiedad, situada en la zona marítimo-terrestre de Puerto de la Selva (Gerona).--Páginas 10.593 y 10.594.

Autorizando 🕹 don Manuel Casariego-Bares Rey, don Jesús Sierra Casas, don José María Casariego Dávila y don Jesús Piñeiro Martínez, para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría del Barquero e instalar un eserradero de madera.-Páginas 10.594 y 10.595.

Autorizando a don Agustín Morales Santiago para ampliar las explanadas que posee y establecer una rampa varadero en el puerto de Naos (Isla de Lanzarote). Páginas 10.595 y 10.596.

Dirección General de Obras Hidráulicas,-Concediendo a don Francisco Pérez Fidalgo un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Zamora, con destino a riego.-Página 10.596.

ANEXO UNICO .-- Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.-Páginas 3833 a 3838.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL **EJERCITO**

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 16 de octubre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Gumersindo Novoa Garcia y otros.

Exemo, Sr.: Por la Presidencia de

la Deuda y Clases Pasivas lo aigruiente:

eliste Consejo Supremo' (Sala de Pensiones de Guerra) en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, ane... xo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con don Gumersindo Novoa García y termina con doña María del este Consejo Supremo se dice con es. Pilar Vara de la Peña, cuyos haberes Excmo. Sr. ...

ta fecha a la Dirección General de pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

> Lo que de orden del excelentisimo señor General Presidente, tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

> Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1943.-E3 General Secretario, P. S. Juan Alvarez de Sotomayor.

RELACIO!

Nombres de los interesados	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Gumersindo Novoa García D. Gertrudis González Garrido	Padres	Legión	Teniente D. Luis Novoa González
D. Ramón Hernando Vázquez D.* Enriqueta Sánchez Lafuente	Idem	Sicilia 8	Alférez D. Fernando Hernando Sánchez
D. Abelando Escudero López	Idem	Infanteria 33	Alférez D. Abelardo Escudero Molina
D. José María Florén Santamaría D. Josefa Alcalde Moreno	Idem	Regulares 2	Alférez D. José Florén Alcalde
D. Fidel Remacha Aranda	Idem	Capellán	D. Inocencio Remacha Lavilla
D. Gaspar Matute Salvador	Idem	Infantería	Sargento D. Rafael Matute Romero
D. Domingo Mateo Argomániz D. Julia Anzar Mendi	Idem	Infanteria 25	Sargento D. Cruz Mateo Anzar
D. José Mediavilla Manzano D. Eustaquia Chicote Vicente	Idem	Infantería 30	Sargento D. Teófilo Mediavilla Chicote
D. Sebastián Hernández Rodríguez D. Eugenia Martín Rodríguez	Idem	Infanteria 39	Sargento D. Pedro Hernández Martín
D. Pedro Iturbe Aldecoa	Idem	F. E. T. Alava	Sargento D. José Iturbe Aldama
D. Ignacio Azurmendi Olaran D. Eugenia Larrea Azurmendi	Idem	Milicias	Sargento D. Pedro Azurmendi Larrea
D. Felipe Diez Tascón	Idem	Idem	Sargento D. Felipe Diez Caro
D. Tarsicio Rodríguez Pérez D.ª Rosaura Rodríguez García	Idem	'	Sargento D. José Rodríguez Rodríguez
D. José Naveira Suárez D. Carmen Estrada Valiño	Idem	Infanteria 2	Cabo Ricardo Naveira Estrada
D. Domingo Martinez Ponto	Idem	Infanteria 29	Cabo Modesto Mertinez Trigo
D. Teodoro Lorenzana Robles	Idem	Infanteria 21	Cabo Ceferino Lorenzana Hidalgo
D. José Martinez Vizcaino	Idem	Infanteria 35	Cabo Manuel Martinez Alonso
D. Jaime Guaj Borrás	Idem ,	Infanteria 36	Cabo Jaime Gual Escarrel
D. José Trillo	Idem	Lingilon. quadra eraidis desi	Cabo José Antonio Trillo Riveiro
D. José Martínez Melguizo D.* Adelina Alahija Migias	Idem	Artilleria 16	Cabo José Martínez Alahija

QUE SE CITA

Pension anual que se	Gobierno Millitar o Amoridid que del	Leyes o reglamentos	FECHA on que debe em- pezar el abono	Delegación de Hacienda de la provincia	RESIDENCIA INTERES	A DE LOS	cionee (
les concede Pesetas	be dar cono- cimiento a los interesados	que se les aplica	de la pensión Dia Mes Año	on que se les consigna el pago	Pueblo	Provincia	Observacione
•							
7.500,00		• •		Orense	Maside	Orense	
5.000,00				Guadalajara.	Sigüenza	Guadalajara.	
5.000,00			·	Jerez de la F.	Jerez de la Front.	Cádiz	
5.000,00				Zaragoza	Ateca	Zaragoza	
5.000,00				Idem	Acercd	Idem	
4,500,00				Sevilla	Arahal	Sevilla	
4,500,00) 		1	Logroño	Laguardia	Logroño	l .
4.500.00				Burgos	Palacios de Sierra.	Burgos	
4.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Esta-		Las Palmas	Sardina del Sur	Las Palmas	
4,500,00	(1)	do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 6 de no-	24 novbre, 1942	Alava	Amurrio	Alava	3
4,500,00		viembre de 1942 («D. O.» núme- ro 264).		Vitoria	Cegama	Vitoria	
4.500,00				Bilbao	Portugalete	Vizcaya	
4.500.00			. ,	Orense	Laroca	Orense	
2 .160,00				La Coruña	Oza de los Ríos	La Coruña	
2,160,00				Idem	Santa Comba	Idem	
· 2.160,00				León	Sariegos	León	
2,160,00				La Coruña	Ortigueira	La Coruña	
2,160,00				Baleares	Inca	Baleares	
2,160,00	1			La Coruña	Vimianzo	La Coruña	
2,160,00				Graneda	Granada ,	Granada	

		1	
NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ramón González Ulloa	Padres	Artilleria Armada	Cabo Marcelino González Iglesias
D. Miguel Fontana Gálvez	Idem	Infanteria 2	Soldado Emilio Fontana Noveno
D. Juan Tabales Ruiz	Idem	Infanteria 3	Soldado Bonifacio Tabales Perozo
D. Mariano Hidalgo Ojuel	Idem	Infanteria 6	Soldado Cecilio Hidalgo Minguez
D. Angel Merino Munárriz D. Vicenta Vidarte Aramendía	Idem	Idem	Soldado José Merino Vidarte
D. Francisco Rojas Moreno	ldem	Infanteria 7	Soldado José Rojas Páez
D. Andrés Martín González D. María Martínez Rodriguez	Idem:	Idem	Soldado José Martín Martínez
D. Remigio Reyes Iglesias	Idem	Idem	Soldado Francisco Reyes Martín
D. Francisco Ruiz García	Idem	Infanteria 8	Soldado Francisco Ruiz Velasco
D. Agapito de Pedro Aguilar D.ª María Arranz Catalina	Idem	Idem	Soldado Angei de Pedro Arranz
D. Restituto Torres Ramos D. Marcelina Becerril Torres	Idem	Idem	Soldado Federico Torres Becerrii
D. Baltasar Magdalena Estela D. Justa Izquierdo Arcos	Idem	Infanteria 18	Soldado Paulino Magdalena Izquierdo
D. Juan Jiménez Gea D.* Matilde Fraguas Paracuellos	Idem	Infanteria 17	Soldado Luis Jiménez Fraguas
D. Damián López Beltéjar	Idem	Infanteria 18	Soldado Angel Mateo López de Mingo
D. Constant no Rodríguez Peláez D. Adelaida Peláez Candano	Idem	Idem	Soldado José Rodríguez Peláez
D. José Lestrgas Rúa D. Regina Balseiro García	Idem	Idem	Soldado Eusebio Lestegas Balseiro
D. Julián Iñigo Alonso D.* Dominica Lagranja Tejero	Idem	Infanteria 19	Soldado Pascual Iñigo Lagranja
D. Ruperto Gutiérrez Romero D. Idefonsa García Pérez	Idem	Infanteria 20	Soldado José Gutiérrez García
D. Mauro Martinez Izquierdo D. Rufa Rubio Rubio	Idem	Infanteria 22	Soldado Basilio Martínez Rubio
D. Segundo Torres Prados	Idem	Idem	Soldedo Fidel Torres Riaño
D. Juan Martinez Rincón D. Jacinta Rincón Iglesias	Idem	Idem	Soldado Gregorio Martínez Rincón
l l	· 1	,	

	Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que del be dar conocimiento a los	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe em- pezar el abono de la pensión	Dulegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el	RESIDENCIA	ADOS	Observaciones
I		interesados		Dia Mes Año	раяо (2)	Pueblo	Provincla	900
	. 3 .730,00					La Coruña	La Coruña	·
	79 5,30	£			Zaragoza	Almonacid	Zaragoza	
	795,50				Badajoz	Llerena	Badajoz	
	795,50	/	:		Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
	795,50				Bilbao	Bilbao	Bilbao	
	7 95,50				Málaga	Mollina	Málaga	
	.795,50			-	Idem	Melilla	Idem	
	795,50			•	Salamanca	Ciudad Rodrigo	Salamanca	
	795,50				Málaga	Humilladero	Málaga	
	795,50		Estatuto de Clases Pasivas del Esta-		Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
	795,50	(1)	do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 6 de noviem-	24 novbre. 1942	Burgos	Padilla de Arriba.	Burgos	
	795,50		bre de 1942 («D. O.» núme- ro 264).		Zaragoza	Gallur	Zaragoza	
	795,50		•		Idem	Aranda Moncayo	Idem	
	795,50				Guadalajara.	Sauca	Guadalajara.	787
	795,50				Oviedo	Cudillero	Oviedo	
	795.50	, i		,	Lugo	Valle de Oro	Lugo	
	795,50				Zaragoza	Remolinos	Zaragoza	77
	795,50				Idem	Maluenda	Idem	
	795,50				Burgos	Casanovas	Burgos	ľ
	795,50			•	Idem	Cerezo Río Tirón.	Idem	
	795,50				Idem	Torregalindo	Idem	
	assert the second	. 1	, }		·	ł		1

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per tenecian los cau- santes	OT ACTOR IL MONINDESC DE LOC CATICANTIES
D. Cirilo Ruiz Sáez	Padres	Infantería 22	Soldado Jesús Ruiz Moneo
D. Ezequiel Pérez Díez D.ª Francisca Miguel Lara	Idem	Infanteria 23	Soldado Eusebio Pérez Miguel
D. Juan Milán Rodríguez D.* Braulia Bueno Lupiáñez	Idem	Idem	Soldado José Milán Bueno
D. Antonio Morillas Martínez D.ª Margarita Rodríguez Pino	ıdem	Idem	Soldado Salvador Morillas Rodríguez
D. Emilio Rojo Bayona	Idem	Idem	Soldado Victoriano Rojo Castillo
D. Cástor Dacal Santiago D.ª Maria Amorín Gómez	Idem	Idem	Soldado Vicente Dacal Amorin
D. Delfín Rubio Aguado	Idem	Infantería 25	Soldado Hilario Rubio Rubio
D. Abdón Muñoz Jiménez D. Juana Rodríguez García	Idem	Infanteria 26	Soldado Sixto Muñoz Rodríguez
D. Juan Medina Rueda D. Eufrasia González Campos	Idem	Infanteria 27	Soldado Antonio Medina González
D. Angel Fernández Carbajo	Idem	Infanteria 28	Soldado Nicanor Fernández Espeso
D. José Ruiz Pino D.ª Carmen García Pérez	Idem	Idem	Soldado José Ruiz García
D. Juan Trillo Moreira D.ª Dolores Gómez Dens	Idem	Infantería 29	Soldado Jesús Trillo Gómez
D. Aurelio Laredo Lois	Idem	_Idem	Soldado José Laredo Fernández
D. Manuel Pérez Carballo	Idem	Infanteria 30	Soldado Eugenio Pérez Mayo
D. Antonio López López	Idem	Idem	Soldado José López Rodríguez
D. José Espino Suárez D.ª Juana, García Benítez	Idem	Idem	Soldado Julián Espino García
D. Leonardo Losada Rodriguez D.ª María González Puga	Idem	Infanteria 31	Soldado Francisco Losada González
D. Edmundo Ruibal Casanova D. Ignacia Alvarez Fernández	Idem	Idem	Soldado Francisco Ruibal Alvarez
D. Victoriano Rodríguez Domínguez. D.* Ignacia Vilar Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Juan Rodríguez Vilar
D. Benito Mantiffán Longueira D. María López Amor	Idem	Idem	Soldado José Martiñán López
D. José Díaz Velázquez D.ª Luisa Pérez Sanchez	Idem	Infanteria 33	Soldado Luis Díaz Pérez

_								
	Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Auto- ridad que de- be dar cono-	Leyes o reglamentos	FECHA en que debe em- pezar el abono de la pensión	la provincia en que se les	INTERES	A DE LOS SADOS	Observaciones
	Pesetas	cimiento a los interesados	que se les aplica	Dia Mes Año	consigna el pago (2)	Pueblo	Provincia	Obser
	795.50		•		Burgos	Quintanaloranco	Burgos	
	795,50				Idem	Quintanavides	idem	
	795,50				Granada	Orgiva	Granada	
	795. 50				Idem	Idem	Idem	
	795,50			-	Vizcaya	Las Arenas	Vizcaya	
	795,50		•		Orense	Coles	Orense	
	795,50	r			Segovia	Navas de Oro	Segovia	
	795,50				Avila	Riofrío	Avila	
	795,50				Cáceres	Torre Santa Maria	Cáceres	
	795,50	•	Estatuto de Clases		Valladolid	Cabreros Monte	Valladolid	
	795,50	(1)	Pasivas del Esta- do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley	24 novbre, 1942	Málaga	Molina	Málaga	3.
	795,50		de 6 de noviem- bre de 1942 («D. O.» núm. 264).		La Coruña	Negreira	La' Coruña	
	795,50		*		Pontevedra	Cotavas	Pontevedra	
	795,50				La Coruña	Negreira	La Coruña	
	795,50	,		•	Lugo	Sarria	Lugo	
,	795,50				Las Palmas.	San Nicolás	Las Palmas.	
	795,50	1			Orense	Maceda	Orense ,	
12.5	795,50				Idem	Castro Caldelas	Idem	
	796,50				Idem	La Tejeira	Idem ,	,
	795,50	•			La Corufia	Cambre	La Coruña).
	795,50				Córdoba	Posadas	Córdoba	

NOMERES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- teneca n los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Lema Ozón	Padres	Infanteria 35	Soldado Fider Lema Lema
D. José Irusta Ajuriagoitia	Idem	Idem	Soldado Claudio Irusta Malluquiza
D. Ramón Pichel Fernández	Idem	Idem	Soldado Ricardo Pichel Sánchez
D. Gabriel Ginard Rosselló D.ª Ana María Sancho Lliteras	Idem	Infantería 36	Soldado Gabriel Ginard Sancho
D. José Navarro Rivero D.ª Carmen Santana Guedes	Idem	Infantería 39	Soldado Pedro Navarro Santana
D. José Lozano Carreiras	Idem	Mixto 89	Soldado Manuel Lozano Gato
D. Sebastián Eguía Atucha	 Idem	Tercio Alcázar	Falangista Juan Eguía Solagestoa
D. Luis Aznar Ba D.ª Margarita Loren Diez	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Luís Aznar Loren
D. Marcelino Herranz Palazuelos D.ª Francisca Ramiro Colado	Idem	Idem	Falangista Jacinto Herranz Ramiro
D. José Garcia Ríos	Idem	F. E. T. Badajoz.	Falangista Pedro García Becerra
D. Eugenio Muñoz Calleja	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Manuel Muñoz Pérez.
D. Laureano Herrero Gómez D.ª Tiburcia Pérez de Benito	Idem	Idem	Falangista Jesús Herrero Pérez
D. Felipe Tomé García	Idem	Idem	Falangista Miguel Tomé Arauzo
D. Jesús Ruiz Nalda	Idem	F. E. T. Logroño.	Falangista José Ruiz Martinez
D. Agustín Ruiz López	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Manuel Ruiz Blasco
D. Domingo Echezarreta Besga D.ª Teodora López Díaz	Idem	F. E. T. Palencia.	Falangista Justino Echezarreta López
D. Tadeo Mateos Ripoll	Idem	F, E. T. Teruel	Falangista Félix Mateo Hernández
D. Virgilio Egea Sobrevilla	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Fernando Egea Egea
D. Saturnino Garcés Pérez	Idem	Idem	Falangista Mariano Garcés Cortés
D. Manuel Mayor Cartagena D. Francisca Agustín Ramos	Idem	Idem	Falangista José Mayor Agustín
D. Pedro Laita Garcés	Idem	Idem	Falangista Fernando Laita Cortés
	,		

-	نت به محمد المحمد	سحمت بالمساحد						
	Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que del be dar conocimiento a los		FECHA en que debe em- pezar el abono de la pensión	la provincia en que se les	INTERES	A DE LOS SADOS	Observaciones
	Pesetas	interesados		Día Mes Afio	consigna el pago (2)	Pueblo	Provincia	, O
-	795,50				La Coruña	Mugia	La Coruña	
	795.50				Vizcaya	Albacegui Guerric	Vizcaya	
	795.50	į			La Coruña	Trazo	La Coruña	
	795.50	,	\		Baleares	Artá	P. Mallorca	
	795,50	r			Las Palmas	Santa Brigida	Las Palmas.	
	795,50				Lugo	Villalba	Lugo	
	795,50			r ·	Vizcaya	Yurre	Vizcaya	
	795.50	,			Zaragoza	La Almunia	Zaragoza	
	795.50			1 1 1	Idem	Frescano	Idem	
	795,50		Estatuto de Clases Pasivas del Esta		Badajoz	Fuente de Cantos.	Badajoz	
	795,50	(1)	do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 6 de noviem-	24 novbre, 1942	Segovia	Navas de Ayuso	Segovia	8
	795,50		bre 1942 («Diario Oficial» 264).	,	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
	795,50				Burgos	Lerma	Burgos	
	795,50			, ,	Logroño	Nalda	Logroño	
	795,50	•	·		Vizcaya	San Salvador Valle	Vizcaya	
	795,60	,			Alava	Jécora	Alava	
	795,50	5.			Teruel	Teruel	Teruel	
	795,50	<i>t</i>			Zaragoza	Epila	Zaragoza	
	795,50		i l		Idem	Biota	Idem ,	i
	795,60				Idem	Villanueva Huerva	Idem	
	795,50				Idem	Biota	Idem	
	•	₩	ä					

	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo Unidad a que per tenecian los car santes	r_
D D	José Rodríguez Fernández a Dolores Martin Rubio	Padres	Legión	Legionario Juan Bautista Rodríguez Martín
D. D.	Angel Gil Soteras	Idem	Idem	Legionario Angel Gil Lucea
D. D.	Francisco Gigán Barreira Benigna López Barreira	Idem	Idem	Legionario Manuel Cigán López
D. D.	José Piñeiro Piñeiro Maria Vázquez Pérez	Idem	Idem	Legionario Manuel Piñeiro Vázquez
	Francisco López Moreno		Idem	Legionario Joaquín López Postigo
D. D.	Marcelino Domínguez Sánchez Irene Lorenzo Prieto	Idem	Idem	Legionario Faustino Domínguez Lorenzo
D.	Pedro Nieto Higueso Tomasa Martinez Soto	¹em	Idem	Legionario Miguel Reina Leal
	Miguel Reina Landete	Idem	Idem	Legionario Alfonso Nicto Martinez
	Francisco Real Fernández Margarita Díaz Márquez	Idem	Idem	Legionario Apolinar Real Díaz
	Juan Cayero Gallego Dolores Balonero Rodríguez	Idem	Idem	Legionario Francisco Cayero Balonero
	Eoy Ramos Maya	Idem	R. Gres. 5	Soldado Gregorio Ramos Márquez
р. D.ª	Luis López Caballero	Idem	R. Taxdir	Soldedo Miguel López Berbel
D. D.a	Juan Núñez Fernández Antonia Castellano Rodríguez	Idem	Caballeria 4	Soldado José Núñez Castellano
	Santiago Prieto Cid	Idem	Artillería 15	Soldado Daniel Prieto Daquinta
D. D.a	Pedro Lamas Barro	Idem!	Artillería 48	Soldado José Lamas Buyo
D. D.ª	Faustino Terrel López	Idem	Zapadores 5	Soldado Vicente Terrel Gutiérrez
	Manuel Vizcaíno Pérez	Idem	Carabineros	Carabinero Manuel Vizcaíno Márquez
	Feliciano Picó Antón	Idem	Marina	Soldado Alfredo Pico López
D. D.ª	Manuel Paz Formoso	Idem	Idem	Soldado Guillermo Paz García
	Francisco Manteiga Caamaño María Dolores Alvarez Tomiñán	Idem	Idem	Soldado José Manteiga Alvarez
D.	Rogelio Mederos Manso	Padre	Infanteria 23	Sargento D. Angel Medeiros Mascareñas

		أراب فالمناس والمساوي والمساولات			منطوبي والمتحدد والمتحدد والمتحدد		
Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que de be dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA in (the dape conpexar el abono de la pensión Dia Mes Año	la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCI. INTERES Pueblo	A DE LOS A DOS	,
2.4 12,00				Málaga	Melilla	Málaga	
2.178,00				Zaragoza	Biota	Zaragoza	
2.178,00				Lugo	Frayalde	Lugo	
2.178,00			•	Idem	Sober	Idem	
2 .178,00		,	1	Málaga	Málaga	Málaga	
2.178,00				Avila	Higuera Dueñas	Avila	
2.178,00	•			Badajoz	Zarza de Alange	Badajoz	
2:178,00	•	,	•	Cádiz 	Jerez	Cádiz	
2.178,00		Estatuto de Clases		Sevilla	Pilas	Sevilla	
2.178,00		Pasivas del Es- tado de 22 de oc- tubre de 1926 y		Badajoz	Villanueva Fresno.	Badajoz	
1.565,00	(1)	Ley de 6 de no- viembre de 1942 («D. O.» núme-	24 novbre, 1942	Idem	Fuentes de León	Idem	8
795,50		ro 264)		Granada	Viznar	Granada	
795,50				Sevilla	Carmona	Sevilla	
795,50		,	. !	Orense ,	Taboadela	Orense	
795,50				La Coruña	San Saturnino	La Coruña	
795,50				Guadalajara.	Pozancos	Guadalajara,	
3 .565. 00				Sevilla	Arriate	Sevilla	
1,432,00				La Coruña	Capela	La Coruña	!
2,530,00				Idem	El Ferrol del C	Idem	
2,530,00		·		Idem	Castelo	Idem	
4,500,00				Orense asimis	Monterrey	Orense	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- gantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Herranz del Castillo D. Norberto Murguia Izaga D. Hilario Ruiz Villanueva D. Ildefonso Riaño Barrasa D. Joaquín Torre Cortés D. Ramón Moreno Olivenza D. Ricardo Vahamonde López D. Manuel Rocha D. José Rancaño D. Bonifacio Juez Martínez D. José Escámez Díaz D. José Fraga González D. José Fraga González D. Bernardino Delgado Trigo D. Valentín Domínguez Domínguez D. Romualdo Gimeno Gracia D. Tomás Romo Lorribas	Padre Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	F. E. T. Segovia Infanteria 22 Idem Idem Infanteria 23 Infanteria 27 Infanteria 29 Infanteria 31 Infanteria 35 F. E. T. Burgos. F. E. T. Granada. F. E. T. Navarra. F. E. T. Zaragoza. Idem Idem 'Intendencia 5	Sargento D. Benicio Herranz García Cabo Mauricio Murguía López Soldado Clemente Ruiz Angulo Soldado Cándido Riaño Blanco Soldado Manuel Torre García Soldado Pedro Moreno Martín Soldado Teófilo Vahamonde García Soldado José Rocha Lago Soldado Antonio Rancaño Freire Falangista Antonio Juez Gayubas Falangista Antonio Escámez Gallegos Falangista Ramón Fraga Bocelo Falangista Manuel Delgado Serrano Falangista Antonio Domínguez Pérez Falangista Emiliano Gimeno Perruca Soldado Francisco Romo Romo
D.* Josefa Martinez Cervantes D.* Manuela Asorey Lodeiro D.* Francisca Galán y Siles D.* Dolores García Gil D.* Manuela Cabreira Rouro D.* Josefa Recondo Larrañaga D.* Angela Lazare López D.* Antonia González Fernández D.* Elisa Freire López D.* Ana Aizpurúa Echave D.* María García Chedas	Madre	Cazadores 7 Legión Marina Cazadores 7 Infanteria 20 F.E.T. Guipúzcoa Legión Infanteria Marina Artilleria Armada Infanteria Marina Infanteria 3	Alférez D. Aristóteles Pérez Martínez
D.* María Millán Romero D.* Petra Guijarro Andrés D.* Ignacia Pablo Rioja D.* Tomasa de la Roca Martín D.* Josefa Ferreño García D.* Sotera Pérez Moratinos D.* Amelia Mateo Bullón D.* Gregoria Gil Hoya D.* Soledad Rodríguez Rivas IT.* María Josefa Lama Vázquez D.* Estrella Gándara Vázquez D.* Carmen Robleda Rodríguez D.* Florentina Cid Garrido	Idem	Infanteria 6 Infanteria 22 Idem Infanteria 24 Infanteria 25 Infanteria 28 Idem Infanteria 29 Idem Infanteria 31 Infanteria 32 Idem	Soldado Idefonso Pinto Millán Soldado Inocente Reyes Guijarro Soldado Jesús María Pablo Soldado Doroteo García de la Roca Soldado Manuel Seoane Ferreño Soldado Aniano Rodríguez Pérez Soldado Benjamín Sánchez Mateo Soldado Basilio Sánchez Gil Soldado Antonio Rodríguez Rodríguez Soldado Rosendo Prieto Lama Soldado José Negreira Gándara Soldado Darío Blanco Robleda Soldado Juan Núñez Cid
D.* Ange a Trillo D.* Carmen Espigares Díaz D.* Encarnación Juárez Díaz D.* Gregoria Jerónima Báez García D.* Manuela Rivera Díaz D.* Teresa Muñoz Reina D.* Lucía Mateo Sánchez D.* María Rodríguez Gragera D.* Antonia Jiménez Hernández D.* María Ferrer Marín	Idem	Infanteria 35 F. E. T. Granada, Legión Idem Idem Regulares 1 Regulares 4 Caballería 9 Ingenieros 5	Soldado Pedro Santos Trillo Falangista Rafael Diaz Espigafes Legionario Juan Pérez Juárez Legionario Miguel Rodríguez Báez Legionario Luciano Rodríguez Rivera Legionario José Valiente Muñoz Soldado Casimiro Serrano Mateo Soldado José Fernández Rodríguez Soldado Pedro Ros Jiménez Soldado Miguel Sebastián Ferrer
D.ª Mería Luisa del Valle Marín D.ª María Teresa Rodríguez Romero. D.ª Ana Domínguez Sarriba D.ª Felicitas Moure Ochoa D.ª Florentina Chamorro García D.ª María Quílez Villarij	Viuda Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Infanteria 6	Comandante D. Carlos Janer Colunga Teniente D. Manuel Freixa Puirdas Teniente D. José Monterde Gargallo Teniente D. Juan Martín Alonso Brigada D. Manuel Martín Dominguez Brigada D. Manuel Sancho Hernando

Pensión	Gobierno Millitar o Auto-		FECHA en que debe em	Delegación de Hacienda de	RESIDENCI		ones
anual que se les concede	ridad que de- be dar cono- cimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	pezar el abone de la pensión	la provincia n que se les consigna el	¦ 	Provincia	Observaciones
Pesetas 4,500,00 2,160.00 795.50	Theresidos		Dia Mes Año	Segovia Alava Burgos	Pinilla Ambroz Aperregui Palazuelos de Tres.	Segovia Alava Burgos	<u> </u>
795.50 795.50 795.50 795.50 795.50 795.50 795.50 795.50 795.50 795.50 795.50 795.50				Idem	Torantos Medina de Pomar. Valencia Alcántara Oza de los Ríos Idem Balonga-Pol Aranzu de Torres. Motril Villalba Morés Lucena de Jalón. Fuentes de Jalón. Villahermosa del C	Idem Idem Cáceres La Coruña Idem Lugo Burgos Granada Lugo Zaragoza Idem Idem	
5.000,00 4.500.00 4.000.00 2.160.00 2.160.00 3.500.00 2.160.00 4.230.00 2.160.00 795.50		Estatuto de Clases Pasivas del Esta_		Murcia Pontevedra Cádiz Huelva Lugo Guipúzcoa Lugo Oviedo La Coruña Guipúzcea Pontevedra	Murcia Pontevedra Cádiz Palma del Condado Vivero Azcoitia Guntín Folgueras La Coruña San Sebastián Pontevedra	Murcia Pontevedra Cádiz Huelva Lugo Guipúzcoa Lugo Asturias La Coruña Guipúzcoa Pontevedra	
795.50 795.50 795.50 795.50 795.50 796.50 796.50 795.50	(1)	do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre 1942 («Diario Oficial» 264).	24 novbre, 1942	Burgos	L. Palma Condado Fuentecén	Huelva Burgos Idem Idem La Corufia Valladolid Salamanea Idem Lugo	8
785.50 785.50 795.50 795.50				Idem	Belesar-Villalba Buján Castro Caldelas Presquelra-Baños	Idem	
795.50 795.50 2.178.00 2.178.00 2.178.00 2.178.00 1.565.00 1.565.00 795.50 795,50	•		•	IA Coruña Granada Málaga Badajoz Idem Sevilla Valladolid Badajoz Murcia Zaragoza	Mugia Viznar Melilla Aceuchal Zebinos Sevilla Medina de Ríoseco Valverde Leganés Murcia Zaragoza	La Corufia Granada Málaga Badajoz Idem Sevilla Valladolid Badajoz Murcia Zaragoza	
11.000.00 7.500.00 7.500.00 7.500.00 5.000.00 \$.000.00				Sevilla	Sevilla Jerez Frontera Ceuta Túy Plasencia Jaragoza	Sevilla	:

	1		
NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.a Josefa Grela Rico	Viuda	Marina	Auxiliar 1.º de Máquinas D. José Maizoso Nú- fiez
D.ª Isidora Ramos Sanabria	Idem Idem Idem	Infanteria 23 Infanteria 31 Infanteria 35 F. E. T. Valladolid	Sargento D. Isidro Aguilar Pacheco
D.* Encarnación Gracia Aranda D.* María Aurea Pérez López D.* Julia Guerrero Bouza D.* Isabel Romero Fernández D.* América Goasladra	Idem Idem Idem Idem	F. E. T. Zaragoza. Infanteria 30 Marina Idem Idem	Cabo Martin Torralba Murillo Cabo José Diaz Fernández Cabo primero Pedro Garcia Roselló Cabo primero Pedro Landeira Pérez Cabo Eusebio Fernández Garcia
D.ª Antonia Cazorla González D.ª Rosario Quevedo Suárez D.ª Blasa Lázaro Bueno D.ª Otilia González Alén D.ª Teresa Castellano Parra D.ª María Antonia Muñoz Lavado	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Infanteria 7 Cazadores 8 Infanteria 18 Infanteria 26 Infanteria 27 Infanteria 27 Infanteria 27	Soldado Tomás Martínez Ruiz Soldado Santiago Santana Santana Soldado Vicente Sanz Diez Soldado Perfecto Rodríguez Rodríguez Soldado Gerardo Neila Majada Soldado Felipe Pulido Bayón
D.* Pastora Río Vega D.* María Folgueira González D.* Dulcinea Neira Rivero D.* Prudencia Remigio Cousido D.* Leonor Valdés Lloza D.* María Massanet Arpi	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Infantería 29 Infantería 30 Idem Infantería 56 F. E. T. Asturias F. E. T. Baleares	Soldado Antonio Regueiro Mosteiro Soldado Dositeo Fraga Morado Soldado Aniceto Penelo Escubar Soldado José Otero González Falangista Manuel Huerta Lloza Falangista Antonio Roig Massanet
D.* María Miguel Cursach D.* Emilia Redondo Durán D.* Adoración Torres Chica D.* Asunción Gómez Lierte D.* Gloria Navarro Lahuerta	Idem Idem Idem Idem	F. E. T. Barcelona F. E. T. Granada. F. E. T. Málaga F. E. T. Zaragoza. Idem	Falangista Miguel Pascual Pomar Falangista Teodoro Guerrero Sancho Falangista Juan Jiménez Callejón Falangista Delfin Hijazo Ibáñez Falangista Melquíades Mañas Royo
D. Teresa, Lafuente Blasco D. Francisca Guerrero Marín D. Felisa Danso Igal D. Ana María Navarro Ramírez D. Alejandra Gómez Calleja D. Remedios Meilán Expósito D. Carmen Rodríguez Serantes D. Emilia Estallo Fatas D. Eustaquia Fredes Olivera D. Isidora Carrascosa Avila D. Alicia García Molera D. Engracia Marzo Gil	Idem	Idem Legión Idem Idem Idem Artillería 16 Zapadores 6 Guardia Civil Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Falangista Carlos Rubio Velero Legionario José Rosado Rivero Legionario Agustin Uriaque Legarre Legionario Antonio Rueda Rodríguez Legionario Bernardo Sánchez Zurdo Soldado Amador Rodríguez Rodríguez Soldado Ramiro Méndez Serantes Guardia Fidel Matas Iguacel Guardia Francisco Castano Nieto Guardia Julio Calleja Baya Guardia Pedro Saiz Soria Guardia Miguel Muñoz Gracia
D.* Caridad Sánchez Llorente D. Manuel Morales Vela D. Antonio Morales Vela	Idem Huerfanos	Idem	Guardia Manuel Morales Ruiz
D.* Teresa Panadero Torrejón D.* María Magdalena Panadero Torre- jón	Idem	Marina	Carabinero de 1.ª Manuel Panadero Portillo
D. José Ros Castro D.ª Rosario Ros Castro	Idem	Regulares	Soldado Francisco Ros Suárez
D. María Tiscar Godoy Alcalá D. Mercedes Ferrer Janini D. Trinidad Barberán Ramírez D. Cecilia Rocillo Entralgo	Viuda Idem Idem	Infenteria	Coronel D. Federico Gutiérrez León

Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que de-	Laura o reglementes en que debe em- Hacienda			RESIDENCI INTERES		Observaciones
Pesetas	be dar cono- cimiento a los interesados	que se les aplica	de la pensión Día Mes Año	n que se les consigna el pago	Pueblo	Provincia	Observ
5.000,00 4.500.00 4.500.00 4.500.00 4.500.00		i		La Coruña Tenerife León La Coruña Valladolid	La Orotava Castillos de Cepeda Dodro	I.a Coruña Tenerife León La Coruña Valladolid	
2,160,00 2,160,00 4,380,00 4,230,00 3,730,00			,	Zaragoza Lugo La Coruña Idem Lugo	Sierra de Luna Sober El Ferrol del C Idem	Zaragoza Lugo La Coruña Idem Lugo	
795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50	1			Melilla Las Palmas. Zaragoza Orense Cáceres Idem	Melilla Las Palmas Abante Maside La Garganta Montánchez	Melilla Canarias Zaragoza Orense Cáceres Idem	
795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50	,			La Coruña Lugo Idem Pontevedra Oviedo P Mallorca	San Pedro de Oza. Cospeito	La Coruña Lugo Idem Pontevedra Asturias Baleares	
795,50 795,50 795,50 795,50 795,50	_ (1)	Estatuto de Clases Pasivas del Esta- do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 6 de noviem-	24 novbre. 1942	Idem	Artá Albuñuelas Vėlez-Malaga Useal Bisimbre	Idem Granada Málaga Zaragoza Idem	4
795,50 2,574,00 2,178,00 2,178,00 2,178,00 795,50 3,465,00 3,465,00 3,565,00 3,565,00 3,465,00		bre 1942 («Diario Oficial» 264).		Idem Málaga Zaragoza Málaga Avila Lugo La Coruña Huesca Idem Guadalajara Córdoba Teruel	Villarrubia Jalón Melilla Carcastillo Melilla Crespos Monterroso El Ferrol del C. Sabiñánigo Tamarite Alovera Belalcázar Teruel	Idem Melilla Zaragoza Málaga Aviia Lugo La Coruña Huesca Idem Guadalajara Córdoba Teruel	
3,565,00					Granada		
4.230,00		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Cádiz .	San Fernando	Cádiz	
1.680,00		1.		Granada	Granada	Granada ,	
17,000,00 13,000,00 13,000,00 11,000,00				Tarragona	Madrid Tarragona Málaga Madrid	Tarragona Málaga	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
 D.* María de la Plaz Castillo Durán D.* Isabel Assiego de los Ríos D.* Paulina Mesa Preto D.* Mercedes González-Estéfaniy Tuero D.* Maria de los Angeles Soler García de Soria D.* Enriqueta Baena de la Iglesia D. Emilio Gómez Arias 	Viuda Idem Idem Idem Idem Idem Padre	Infantería Idem Idem Carabineros Intendencia Infantería Artillería	Comandante D. Luis Valero Barragán Capitán D. Alejandro Linares Reinoso Capitán D. Pablo del Amo Pons Capitán D. Joaquín Sánchez de Ocaña y Algara Capitán D. Angel Bovillo Movellán Teniente D. Casimiro Martín Villa Teniente D. Juan Gómez Vázquez
D.* Bárbara Matéu Ferrer	Viuda Idem	Infanteria	Alférez D. Facundo Flores Horrach
D. Celedonio Maldonado Reyes D.ª Josefa Rodríguez González	Padres	Idem	Alférez D. Agustin Maldonado Rodriguez
D. María de los Santos Macaya Urguizo D. Amalía López Troyano D. Carmen Larrosa Fúster D. María Manuel Rancua D. Emilia Gómez Gallego D. Catalina Matéu Oliva D. Petra Rico Calvo D. Josefa García Callejo D. Gregoria Ruiz Va'deolivas	Viuda Idem	Artillería Guardia Civil Alabarderos Infantería Guardia Civil Infantería Idem Idem Caballería	Alférez D. Emiliano Macaya Mendoza Alférez D. Antonio Palomares Estévez Alférez D. Manuel Moya Gascón Brigada D. Saturnino Sofre Pozadilla Brigada D. Andrés Campos Gallardo Suboficial D. Francisco Aranda Rivera Suboficial D. Vicente Ortiz Fuentes Suboficial D. Dionisio Martínez España Suboficial D. Higinio Alonso Pérez
. D.ª Benita Mercedes Segui Carreras	Madre	Artillería	Sargento D. Francisco Javier Dicenta Segui
D.ª Carmen Naval Nadal D.ª Pilar Roldán Barrios D.ª Ana Páez Jiménez D.ª Josefa Tornero Corredor D.ª Manuela Gómez Carmona	Viuda Idem Idem Idem Idem	Guardia Civil Idem Idem Idem Idem	Guardia Francisco Sainz Moya Guardia Prudencio Muñoz Roldán Guardia Joaquín González Valencia Guardia Emilio García Navalón Guardia Antonio Bernal Seoánez
		-	70 Page 60 11 Page 60
D.* Inocencia San Antonio Juárez	Idem	P. militarizado	D. Juan Gallo Torán
D. Eugenia Sanz y Sans	Idem	Idem	D. Enrique Villota Martinez
D. María del Pilar Vara de la Peña.	Idem	Idem	D. Luis Maria Sainz Jiménez
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la j Deuca y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, mientras conserven su ac. señala mientras conserven la aptitud

tual estado de pobreza, pasando por legal y en las mismas condiciones que entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, en coparticipación y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba; pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

4. Percibirán la pensión que se les

en el anterior señalamiento se les consignaba; pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha a cuenta del referido anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid. 16 de octubre de 1943.-El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Pensión anual que se los concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Posetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe em- pezar el abono de la pensión Dia Mes Año	Delegación de facienda de la provincia en que se les constgna el pago (2)	RESIDENCIA INTERES Pueblo	A DE LOS ADOS Provincia	Observaciones
11.000.00 9.000.00 9.000.00 9.000.00 9.000.00 7.500.00 7.500.00 7.500.00 7.500.00	£ V 9CL16	Decreto de 18 de a b r i l de 1938 «B. O.» 549) Ley de 13 de diciem- bre de 1940 («Dia- rio Oficial» 292) y Ley de 6 de no- viembre de 1942	DIR NAMES AND	Granada Málaga Madrid Idem Málaga Orense Mallorca Madrid	Granada Ronda Menorca Madrid Idem Málaga Ribadavia Inca Madrid Palma Mallorca	Málaga Baleares Madrid Idem Málaga Orense Baleares Madrid	6 4
7.500.00 7.500.00 5.000.00 5.000.00 5.000.00 5.000.00 5.000.00 5.000.00 4.500.00 3.465.00 3.565.00 3.565.00	(1)	Decreto de 18 de abril de 1938 (Boletín Oficia; 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. 292) y Ley de 6 de noviem-	24 novbre. 1942	Guipúzcoa Córdobe Barcelona Lérida Almería Gerona Madrid Idem Idem Huesca Córdoba Sevilla Aibacete	Lérida Almeria Gerona Madrid Idem Idem Mahón Tamar te Córdcba Sevilla Almansa	Córdoba Earcelona Lérida Almería Gerona Madrid Idem Idem Idem Balcares Huesca Córdoba	4
795,50 796,50 796,50		bre de 1942 (Diario Oficial 264). Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 (Diario Oficial 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).			Guadalajara Madrid Zaragoza	Guadalajara	4

Señalamiento de haberes pasivos

(Varias Armas)

ORDEN de 15 de octubre de 1943 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de

se participa a la Dirección General de la Douda y Chases Pasivas lo siguiente:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente reeste Alto Ouerpo y con fecha de hoy lación, que da principlo con et Coro. I Exomo, Sr. 🛶

nel de Infanteria don Vicente Latorre González y termina con el Guardia civil Manuel Oliva Lozano.

Lo que de orden del Excmo, Sr. Pre. sidente tengo el honor de participar. a V. E. para su conceimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Medrid, 15 de octubre de 1943-El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor,

á	ágina 10574		В	OLE	TI	N O	FIC	I A	L	D	EL	E	ST	A D	0		2	r	10	v i e	m	b r	e 1	9 4 3	3			
	Fecha de la orden	de retiro	30-8-43 («D. O.» 198).	30-8-43 («D. O.» 198),	(«D. O.»	27-8-43 («D. O.» 196). 30-8-43 («D. O.» 198). 26-7-43 («D. O.» 167).	28-5-43 («D. O,» 121).	8-11-42 («D. O.» 254).	;	(d) (d) (a)		•	·	(«D. O.»)	11-8-43 («D. O.» 182). 17-8-49 («D. O.» 188).		(d) (d) (o)		13-8-43 («D. O.» 184).					28-7-43 («D. O.» 170). 31-8-43 («D. O.» 199).	(«D, O.»	22-4-40 («D. O. 98). 24-5-43 («D. O.» 116).	(«D	7-43 («D. O.» 166),
•	e residencia de los os y Delegaciones de por las que deben cobrar	Delegación de Hacienda	La Coruña (a) 30-	Vizcaya (a) 30-	(a)	: : :	D. G. Deuda 28-	Idcm 8-1 Toledo (b)	Valencia Oédir	(Q)	valencia. Gerona.	Baleares.		diz	 G. Deuda 11.4 de la Fra 17.4 	Sevilla	D. G. Deuda 17.			-CO	Barcelona (b).	D. G. Deuda.		D. G. Dauda 28- E. Ferrol del C 31-	:	Burgos 29- Cácores 24-		D. G. Deuda 24,7-43
	Punto d interesad Hacienda	Punto de residencia	La Coruña	Bilbao	Mainga	Segovta Córdoba Jaén	Madrid	Idem Triedo	Valencia	Málaga	Valencia Gerona	Palma	Barcalona	Ceuta	Madrid J. Frontera.	Morón de F.		;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;	Palma	Madrid	Barcelona	Madrid	Alicante	Madrid	Madrid	IdemValncia	Madrid	C. la Real
	Fech a en que deben empezar a percibirlo	Dia Mes Año	1 sepbre. 1943	1 sepbre, 1943		1 sepbre. 1943 1 sepbre. 1943 1 agosto 1943	1 junio 1943	1 dicbre. 1941 1 agosto 1942	1 abril 1943		→ ,~4	1 sepbire. 1940	7	V-1		1 julio 1943 1 agosto 1943		1939		1 marzo 1943		1 abril 1.843		1 agosto 1943 1 agosto 1943	1 abril 1943	1 abril 1543 1 junio 1943	1 sepbre. 1943	1 agosto 1943
	Haber que les corres.	ponde	1.387,50	1.350,00	1,387,50	1,087,59 900,00 1,350,00	1,237,50	516,66 975,00	825.00	937,50	712,50	250.00	125.00	825.00	637,50	787,50	750,00	, v.	909.00	637.50	332.36	375,00	200.00	555,00 712,50	97.22	562.50	300,00	300,00
	Situación		Retirado	Idem	Idem	Idem Idem Idem	Idem	IdemIdem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem Idem	Idem Idem	Idem	1.7	Idem	Idem	Idem	Idem	10¢m	Idem	Idem	IdemIdem		Idem
	Árma o	R	Infantería	Idem	Caballería	O. M. Caballería Infantería	E. M.	rdemIngenieros	G. Civil	S. M.	Carabineros. Infanteria	Idem	Artillería	36. M.	Legión G, Civil	IdemIdem	Idem	, i	Infantería	Idem	Artillería	Carabineros.	C. A. 9.	Idem Idem	Caballería	Carabineros. G. Civil	Idem	Idem
	Empleo		Coronel	Idem	Idem	Archiv. 3 Capitán Coronel	T. Coronel	Idem	Idem				Teniente		Idem Idem		Idem			Idem	Idem Idem		M. Aimero	M.º Guarn.º S. Pericial.		Idem	Guardia	Idem
	NOMBRES		D. Vicente Latorre Gonzalez.		nez-Fortin	 D. Ceferino Bacna Alonso D. Antonio Jiménez Jiménez. D. Fernando Hueso Rubio 	D. Manuel Golmayo de la Torriente				D. David Lozano Martinez D. Jesus Garrido Crevillent.		D. Julio Lopez Avalos D. Enrique Closa Peñarroya.	D. Fernando Incian Gold	D. José Arenas Argüelles D. Andrés Gómez Alonso			D. Antonio Jaramago Ga-	D. Pedro Pons Serra	D. Leocadio Mejias Cubero.	D. Marcelino Soler Catala		D. Emillo Miaja Galcia D. Marjano Pinilla R o d r i-		D. Rafael Vázquez Ramírez.	lleja Fvaristo Blá	Agustin Merino Aizpuro	

-	Núm. 306	BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO	Página 10575
Z7-10-42 («D. O.» 342).	28-8-43 («D O.» 199).	(60 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	la pensión de la Placa se por la Patria. I de 362,50 pesebas men. r.
Cádiz	D. G. Deuda. Alconne Ovicco Barcelona Vigo. Granada Salamaneg Gerona La Cornia Barcelona Alicante Vizcaya Granada	Careres (g. Chion Sevilla Huelva Maiaga. Salamannea Orense Cantagena Albacete Cantagena Idem Cadiz Bada joz Deuda Malaga Alicante Barcelona Burgos Valentla Sevilla	; por la mientos nutidad o. Militar posee.
Ceuta	Madrid Alicante Llanas Barcelona. Cangas Melicena Puigectera La Coruña. Martorell Elche Bilbro Baracaldo Granada Irún Madrid Jaca		ite la cantidad de 100 prestas señalamiento, que queda nulción de una Mcdalla de Sufris la de diciembre de 1940, a ca señalamiento, que queda nulción de una Cruz del Merito de dos Gruces vitalicias que sión de una Gruz de plata de conayor.
1942	19843 19843 19843 19843 19843 19843 19843 19843 19843 19843 19843 19843 19843 19843	1943 1943 1943 1943 1943 1943 1943 1943	la ca ialam ialam de di nalam n de c dos
1 novbre.	sepbre.	sepbre. sepbre. sepbre. sepbre. lagosto junio junio liunio marzo febrero febrero sepbre. lagosto lebrero lebrero lebrero sepbre. sepbre. lagosto. sepbre. lagosto. sepbre. lagosto. lebrero lagosto. sepbre. sepbre. lagosto. lebrero lagosto. sepbre. lagosto. sepbre. lagosto. sepbre. lagosto. sepbre. lagosto. sepbre. lagosto. lagosto. sepbre. lagosto.	s por su anterior señalamiento sesetas por la pensión de una de 1940, y desde el 1 de diciemb postas por la pensión de una as por la pensión de una as por la pensión de dos Gruo pesetas por la pensión de una as por la pensión de dos Gruo pesetas por la pensión de una pesetas por la pensión de una den Alvarez de Sotomayor.
300,00	246,000 246,000 240,000 240,000 240,000 240,000 240,000 240,000 240,000 240,000 240,000 240,000 240,000 240,000 240,000 240,000	240,00 24	star de oficio y a percibir mens cantidades percibidas por su ar cantidad de 17.50 pesetas por fin de noviembre de 1940, y d antidades percibidas por su al cantidad de 17.50 pesetas por cantidad de 7.50 pesetas por a cantidad de 7.50 pesetas por Secretario, P. S., Juan Alvarez
:			II HELD HE DEST
Iden	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	
Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	a revisence: lde las ente la las ente la las ente la las ente la mente la mente
			Con derecto a revisido de San Hermenegido. / deducción de las cibir mensualmente la será abonado hasta deducción de las cibir mensualmente la bir mensualmente la cibir mensualmente la
Idem	Ecen Ecen Ecen Ecen Ecen Ecen Ecen Ecen		Con dectuo dectuo dir me será a deduce deduce dir men ir men ir men ibir me
Eugenio Gu Corchero			OFSHRVACIONES.—(a) Con derecho a reviser la Real y Militar Orden de San Hermenegildd (b) Previa liquidación y declucción de las (c) Con derecho a percibir mensualmente la (d) Este haber pasivo le será abonado hasta suales, previa liquidación y deducción de las (e) Con derecho a percibir mensualmente la (f) Con derecho a percibir mensualmente la (g) Con derecho a percibir mensualmente la Madrid, 15 de octubre de 1943.—El General

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 17.30 pesetas por la pensión de una Cruz del Merito Militar. Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 35 pesetas por la pensión de dos Cruces vitalicuas que posee. Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por la pensión de una Cruz de plata del Mérito Militar. (e) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 35 pesetas por la peusion de 160 Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por la pensión de 186 Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por la pensión de 1 Madrid, 15 de octubre de 1943.—Bi General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor,

MINISTERIO JUSTICIA

ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Monóvar a don Francisco Martos Avila.

Ilmo, Sr. De conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes y lo establecido en el Decreto de 26 de julio del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada de Monóvar, a don Francisco Martos Avila, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en situación de excedencia forzosa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1943.-P. D. Esteban Gómez Gil.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de octubre de 1943 por la que se declara excedente al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Roda don Luis Alvarez Alvarez.

Exemo, Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Alvarez Alvarez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Roda, y de conformidad con lo prevenido en el articulo 33 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda declararle excedente en el expresado cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1943.-P. D. Esteban Gémez Gil.

Exemo, Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

ORDEN de 26 de octubre de 1943 por la que causa baja en el Escalafón de su clase la Guardiana del Cuerpo Femenino de Prisiones doña Candelaria Miranda Soriano.

Ilmo, Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Guardiana del Candelaria Miranda Soriano, con suel- Prisiones,

D E do anual de 4,000 pesetas y destino en llorca, cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 403 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, por no haberse incorporado al servicio que tenía asignado en la Prisión de referencia, dentro del plazo marcado.

> Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

> Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 26 de octubre de 1943.-P. D., Esteban Gómez Gil.

> Ilmo, Sr. Director general de Prisio-

ORDEN de 26 de octubre de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, del Cuerpo de Prisiones, don Juan Bonín Aguiló.

Ilmo, Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Es-

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamen. taria, a don Juan Bonín Aguiló, Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8,400 pesetas y destino en la Prisión de Partido de Mahón, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 26 de octubre de 1943.-P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo, Sr. Director general de Prisio-

ORDEN de 26 de octubre de 1943 por la que reingresa al servicio activo el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Manuel Morales Casas.

Ilmo, Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Morales Casas, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente volunterio, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vi-Cuerpo Femenino de Prisiones doña gente Reglamento de los Servicios de

Este Ministorio ha tenido a bien conla Prisión provincial de Palma de Ma-cederie el reingreso al servicio activo con sueldo anual de 5,000 pesetas, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde requieran las necesidades del servicio

> Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1943.-P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 27 de octubre de 1943 por la que se declara desierto el concurso para la provisión de las Secretarias de Juzgado de Primera Instancia que se citan, y disponiendo sean turnadas en la forma prevenida por las disposiciones vigen-

Ilmo, Sr.: Visto et expediente general instruído para la Provisión de las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada relacionadas en el anuncio para su provisión inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de septiembre último, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes en condiciones de ser nombrados para desempeñar las de Escalona, Montalbán, Sepúlveda, Chelva, Montánchez, San Martín de Valdeiglesias, Belorado Mota del Marqués, Calamocha, Lucena del Cid. Riaza. Pastrana, Barco de Avila. Olvera Gequeros, Cabuérniga, Marbella, Morella, Los Llanos Piedrabuena, Fuentesaúco, Cervera del Río Alhama, Cervera del Río Pisuerga y Albocácer,

Este Ministerio acuerda declarar de. siertos los respectivos concursos disponiendo que se proceda a turnarlas de nuevo conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de primero de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1943.-P. D., Esteben Gómez Gil.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de octubre de 1943 por la que se dispone la constitución de una Comisión y Ponencia encargadas de proponer la transformación del sistema chatclusiano, en otro de Ahorro y Seguro:

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Delegación permanente del Estado en «Los Previsores del Porvenir» solicitando la urgente resolución del problema que a dicha Entidad se le plantea como consecuencia del gran número de asociados que, con arreglo al régimen chatelusiano pasan a constituirse como pensionistas a partir de 1944, y teniendo en cuenta la importancia de aquél, ya que el número de asociados en la actualidad excede de los 350.000, y el capital, de los 210.000.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., se ha servido

disponer: 1.º Se crea una Comisión encargada de dictaminar sobre la conveniencia de llevar a cabo la transformación del sistema chatelusiano en otro de ahorro y de seguro que establece las pensiones que actualmente satisfacen «Los Previsores del Porvenir», de modo que rindan el aprovechamiento total cuando sea conveniente y con arreglo a las circunstancias de los afiliados.

En caso de solución afirmativa, esta Comisión propondrá el régimen que habrá de seguirse para llevar a la práctica la expresada transformación.

2.º Esta Comisión está formada: por el señor Delegado permanente del Estado en la Entidad, por siete Vocales del Consejo de Administración, otros siete de la Junta de Patronato y siete asociados que estenten la representación de los demás organismos sociales. Los miembros de la Comisión serán designados por la Dirección General de Seguros, a propuesta del Delegado permanente del Estado en la Entidad.

3.º Para la eficacia de los trabajos de esta Comisión se crea una Ponencia Permanente, integrada por dos Inspectores Jefes y un Actuario de la Dirección General de Seguros y por el Director, Asesor Juridico y Actuario de «Los Previsores del Porvenir».

4.º Esta Ponencia realizará los estudios necesarios para que, a la vista de los mismos, la Comisión delibere y proponga, si ha lugar, al Ministro de Hacienda las scluciones oportunas.

5.º La Comisión y Ponencia estarán presididas por el Jimo, Sr. Director general de Seguros. Será Secretario de la Comisión el del Consejo, a quien sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vocal más joven,

6.º La Comisión realizará sus trabajos en el plazo más breve posible, a partir de la publicación de esta Or-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 a los Ramos de Responsabilidad Civil y documentación presentada, a la Compañía Anónima de Seguros «Lloyd Alemán»,

Ilmo, Sr.: Visto al escrito presenta. do con fecha 14 de septiembre próximo pasado por la Delegación general para España de «Lloyd Alemán», Compañía Anónima de Seguros, Berlín, en el que solicita aprobación para los modelos de pólizas de distintes modalidades del Seguros de Accidentes, Responsabilidad Civil y Combinado de Automóviles, que adjunta, y

Vistos asimismo la Orden ministerial de 16 de diciembre pasado, que autoriza a la Entidad solicitante a operar en los Ramos de Incendios, Robo, y Accidentes individuales, el informe emitido favorablemente por la Sección Técnico-Jurídica de la Dirección General de Seguros y la propuesta de vuestra ilustrisima,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ampliando la inscripción que en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 tiene concedido «Lloyd Alemán» a los ramos de Responsabilidad Civil y Automóviles, aprobando los modelos de pólizas para el Seguro contra accidentes de ocupantes de automóviles Seguro contra los daños ocurridos a los automóviles. Seguro contra la responsabilidad civil de propietarios de automóviles por accidentes causados a terceros, Seguro contra responsabilidad civil de propietarios de vehículos y caballerias encanchadas, por accidentes causados a tercero, Seguro contra responsabilidad civil de propietaries de Empresas industriales, comerciales y de inmuebles

autorizando, en consecuencia, a la entidad en cuestión para utilizar los documentos de referencia en los riesgos de que se hace mención.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 20 de octubre de 1943,-P. D., Fernando Camacho,

Elmo, Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se concede ampliación en el Ramo de Accidentes del Trabajo a la Compañía de Seguros «La Mundial, S. A.», autorizándola asimis. mo el modelo 23 póliza de «Seguro colectivo contra accidentes del trabajo en la Industria», y las tarifas. para su aplicación.

Elmo, Sr.: Vista la instancia y demás documentos que la Comisión gestora y administradora de «La Mundial, S. A.» presenta en súplica de que Automóviles, con aprobación de la le sea ampliada al Ramo de Acciden. tes la inscripción en el Registro especial creado por el artículo primero; de la Ley de 14 de mayo de 1908, que en su día le fué otorgada, y vistos los informes favorables emitidos por las diversas Secciones de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, conforme con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado ampliando la inscripción al Ramo de Accidentes del Trabajo a «La Mundial, S. A.», domiciliada en Madrid, autorizándola al propio tiempo el modelo de póliza de «Seguro colectivo contra accidentes del trabajo en la industria» y las tarifas para su aplicación, por ajustarse todo ello a las normas legales y reglamen. tar as vigentes

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 20 de octubre de 1943;-P. D., Fernando Camacho

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se nombra Liquidador de oficio de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Banco Peninsular», a don Emilio Girona Balctrich, en sustitución del fallecido don Juan Bautista Morera Trabal.

Ilmo, Sr.: Vista la conclusión del acta de intervención número 16, formulada por el Inspector general de Seguros Interventor del Estado, en la liquidación de oficio con incautación de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Banco Peninsular», domici. liada en Barcelona, en la calle de Fontanella, número 18, de que sea nomy Seguro combinado para automóviles, brado liquidador de oficio en la incautación de la expresada entidad, en sustitución del que lo venía desempeñando anteriormente don Juan Bautista Morera Trabal, fallecido, Interventor de Fondos de Administración Local del Ayuntamiento de Barcelona e Intendencia Mercantil don Emilio Girona Baldrich, y de conformidad con la misma y la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que el citado Sr. Baldrich sustituva en su cargo de Liquidador de oficio de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Banco Peninsular», intervenida e incautada por el Estado, á don Juan Bautista Morera Trabal, por haber éste fallecido, desempeñando dicho cargo con todas las facultades que ostentaba el anterior y entre otras la de poder retirar fondos, con la firma conjunta del Interventor del Estado, de la cuenta abierta en la Sucursal del Banco de España en Barcelona a nombre de la Comisión liquidadora de dicha entidad, como asimismo retirar igualmente fondos por sí solo de la Sucursal del Banco de Vizcaya en Barcelona, sita en la Vía Layetana, número 18, de la cuenta existente en este Banco a nombre del Liquidador de oficio de Banco Peninsular haciendo igualmente ingresos. una vez que sea registrada la firma del citado señor don Emilio Girona Baldrich.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1943.— P. D. Fernando Camacho.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se autoriza a la Sociedad de Seguro3 Generales «La Previsión Española», de Sevilla, aumento de capital y reforma de Estatutos.

Imo, Sr.: Examinada la documentación presentada por «La Prevision Espoñoia», Compañía de Seguros Generales domiciliada en Sevilla, a fin de que se le permita utilizar las cifros del capital suscrito y desembolsodo, acordadas en la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 16 de junio del pasado año, suplicando al tiempo aprobación para la reforma de los Estatutos sociales, establecida también en dicha reunión;

Vistos los informes emitidos por las Secciones primera y Técnico-Jurídica de la Dirección General de Seguros, en las materias de su respectiva competencia; la Orden ministerial de 27 de julio de 1943, que declara no ser necesaria al aumento de capital lle vado a cabo la autorización a que se contraen las Leyes de 19 da septiem-

bre y 11 de noviembre de 1942, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando a «La Previsión Española», Compañía de Seguros Generales, domiciliada en Sevilla, para utilizar en su documentación las cifras de 15.000.000 y 9.000.000 de pesetas, respectivamente, como capital suscrito y desembolsado, aprobando asimismo la reforma del articulado de sus Estatutos sociales, efectuada en la Junta general de accionistas que más arriba se hace mención.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1943.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se aprueba a la Sociedad «Mutua de Accidentes de Zaragoza» la nueva redacción del artículo primero del Reglamento de la Sección del Seguro Individual.

Ilmo. Sr.: Examinado el acuerdo temado por la Junta general ordinaria de la Sección de Seguro Individual de «La Mutua de Accidentes de Zaragoza», el 25 de abril pasado, y en el que se modifica el artículo primero del Reglamento interior de la Sección, aprobado por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1942;

Vistos el informe favorable que sobre este punto emite la Sección Técnico-Jurídica de la Dirección General de Seguros y la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la nueva redacción dada por la «Mutua de Accidentes de Zaragoza» al artículo primero del Reglamento de la Sección de Seguro Individual, por estar de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1943.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros,

ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «Peninsular» la aprobación de modificaciones en sus Estatutos.

Ilmo, Sr.: Vista la copia de la escritura notarial, fecha 30 de abril de 1943, presentade por la Compañía de Seguros «Peninsular», en que se elevan a documento público las modificaciones en sus Estatutos sociales, a

virtud de acuerdos tomados por la Junta general extraordinaria en 12 de encro del presente año.

Visto el favorable informe emitido por la Sección Técnico-Jurídica de esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la expresada modificación de sus Estatutos, por no oponerse a ello las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. mucho: años. Madrid, 20 de octubre de 1943.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 20 de octubre de 1943 sobre prórroga de licencia al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros don Fernando Viola Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Auxiliar de segunda clase de la Dirección General de Seguros don Fernando Viola Sánchez, en solicitud de que se le conceda prórroga de la licencia que por razón de enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 2 de octubre corriente,

Este Ministerio, de conformidad con las normas señaladas en el Reglamonto de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases, ha acordedo acceder a su petición.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1943.— P. D., F. Camacho.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se concede la inscripción en el Registro creado por la Ley de Seguros, de 14 de mayo de 1908, de la Compañía portuguesa de Seguros «O'Trabalho», con autorización para concertar operaciones de Seguros y Reaseguros en los Ramos de Incendios. Robo, Cristales, Accidentes individuales, Accidentes del Trabajo y Transportes (riésgo ordinario).

tada por don Francisco Reyes Aldán, como Delegido general para España de Seguros «O'Trabalho», con domicilio social en Oporto (Portugal), en demanda de inscripción en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1903, con la subsiguiente autorización para trabajar en los Ramos de Incendics, Robo.

Cristales, Accidentes Individuales, Ac-previa inserción de la presente Orden cuva solicitud se acompañó la docuasí como en el Reglamento de 2 de febrero de 1912;

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro Directivo en las materias de sus respectivas competencias, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción en el Registro creado por la Ley de Seguros a la Compañia Portuguesa de Seguros «O'Trabalho», pudiendo la Delegación General para España, establecida en ! Madrid, concertar operaciones de Seguros y Reaseguros en los Ramos antedichos, con autorización de la documentación aportada y con las salvedades de que en el Seguro de Transportes no podrá asumir más que el riesgo ordinario, por no haber constituido el depósito especial exigido, para cubrir el riesgo de guerra, y de que antes de concertar operaciones en el Ramo de Robo deberá presentar para su aprobación la tarifa correspon. diente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1943. -P. D., Fernando Camacho.

Timo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 22 de octubre de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un horno eléctrico y accesorios correspondientes, destinado a la Escuela Especial de Peritos Industriales de Gijón:

Ilmo. Sr.: La Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Gia jón, interesa franquicia arancelaria a la importación de un horno eléctrico con destino a las enseñanzas que se dan en los Talleres y Laboratorios de la referida Escuela.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 27 de julio último, informa que no hav fabricación en España de hornos eléctricos con las características que tiene el que se desea importar del extranjero.

En su virtud.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aran-

cidentes del Trabajo y Transportes, a en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, se permita la importación con mentación prevista en la citada Ley, franquicia, por la Aduana de Port-Bou de un horno eléctrico, compuesto de dos cámaras separadas, construídas de material refractario y aislante, con soportes especiales para resistencias constituídas por 9 barras de carborundo. El peso neto del horno terminado es aproximadamente de 500 kilogramos. Con el horno se suministran dos juegos de resistencias de recambio, tres cortacircuitos fusibles unipolares, un contactor tripolar principal, un transformador trifásico de alumbrado del horno, un sistema de enclavamiento, un par termoeléctrico platino y un cuadro de chapa, compuesto de: un conmutador de palanca, un accionamiento por volante, nueve fusibles, nueve amperimetros, dos contactores tripolares, un voltimetro y nueve fusibles. El peso neto, aproximado, de los anteriores aparatos es de 450 kilogramos, procedente todo ello de la Casa Brown Boveri, de Suiza, con destino a la Escuela Especial de Peritos Industriales, de Gijón, cupa importación ha sido autorizada, según licencia núm. 401.796. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen en su día los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1943,-P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 25 de octubre de 1943 por la que se autoriza a don Emilio Lafuente Tomasetti, Comisionista de Transitos, dedicado al transporte de mercancias, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Emilio Lafuente Tomasetti, Comisionista de Tránsitos, dedicado al transporte de mercarcías, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a don Emilio Lafuente Tomasetti, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 13 de septiembre último, que la contabilidad que tiene establecida responreles de Aduanas, ha acordado: que de a dar a comacar la recardación

del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año. aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual, reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.091, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 90.91;

Resultando que el Comisionista de Tránsitos de referencia está conforme con que se fije en 80 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente, a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Emilio Lafuente Tomasetti, Comisionista de Tránsitos, dedicado al transporte de mercancias, para que, a partir del 1.º de noviembre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 80 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justil. ficantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. L para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 25 de octubre de 1943 --P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monoporios

ORDEN de 25 de octubre de 1943 por la que se autoriza a don Juan Sola Muñoz, contratista de los Despachos Centrales de Castro del Río a Espejo, adscritos a la Red Nacional de Ferrocarriles, dedicado al transporte de viajeros entre estos puntos y Montilla, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Sola Muñoz, contratista de los Despachos Centrales de Castro del Río a Espejo, adscritos a la Red Nacional de Ferrocarriles, dedicado al , transporte de viajeros entre estos puntos y Montilla solicitando satisfacer en metalico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección al citado contratista, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 10 de septiembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.605,15, siendo la dozava parte de dicha cuma la de pesetas 133.76:

Resultando que el contratista de referencia está conforme con que se fije en 125 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta: disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles

que presenten las cuentas anuales y

sus justificantes con sujeción a los

modelos adjuntos a dicho Reglamento. Este Ministerio, de conformidad con |

lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Juan Sola Muñoz, contratista de los Despachos Centrales de Castro del Río a Espejo, adscritos a la Red Nacional de Ferrocarriles, dedicado al transporte de viajeros entre estos puntos y Montilla, para que a partir del primero de noviembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 125 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General v los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Tim-

Lo que comunico a V. I. para su co. nocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1943.— P. D., Fernando Camacho,

Ilmo, Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE IN-DUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de octubre de 1943 por la que, en virtud de concurso, se confieren los destinos de Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Vizcaya y Zamora.

Ilmo, Sr.: Convocado concurso, por Orden de 23 de septiembre último, para la provisión de las plazas de Ingenieros Jefes de la Delegación de In_ dustria de Vizcaya y Zamora;

Vistos lo3 artículos 45, 48 y 52 del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931, y la propuesta que, de acuerdo con los mismes, ha formulado la Comisión Calificadora nombrada al efecto.

Este Ministerio ha tenido a bien conferir los siguientes destinos:

Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya: don Lucas Fernández Ta.

Jefe de la Delegación de Industria de Zamora: don Antonio Barrena Emaldi,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos afios. Madrid, 28 de octubre de 1943.-P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Indus- Ilmo. Sr. Director general de Ense-

MINISTERIO DE A G R I C Ú L T U R A

ORDEN de 28 de octubre de 1943 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria en 30 del actual, al Jefe de Administración Civil de tercera clase don Juan Romero Barragán.

limo, Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil del mismo don Juan Romero Barragán, que presta sus servicios en el Distrito Forestal de Soria, debiendo cesar en el servicio activo el día 30 de octubre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1943. -P. D., Carlos Rein,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDU-CACION NACIONAL

ORDEN de 13 de septiembre de 1943 por la que se declara jubilada a doña Josefa Val Solano, Profesora Auxiliar de la Escuela Normal de León,

Ilmo, Sr.: Cumplida por dofia Josefa Val Solano, profesora Auxiliar nua meraria de Labores de la Escuela Normal del Magisterio Primario, de León, la edad de setenta años que las disposiciones vigentes señalan como de jubilación forzosa para los funcionarios del Estado.

Este Ministerio acuerda jubilar con el haber que por clasificación le corresponda a doña Josefa Val Solano, con efectos del día 21 de julio del corriente año, fecha del cumplimiento de la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiena to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1943. IBAÑEZ MARTIN

fianza Primaria.

ORDEN de 15 de septiembre de 1943 por la que se declara jubilada por ectad a Emilia Pérez Urtiaga, Celadora del Instituto femenino de Valladolid.

Ilmo, Sr.: De confoi-midad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en relación con el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada a la Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valiadolid, Emilia Pérez Urtiaga, la cual cumple en el día de hoy la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a . I. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1943,

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de septiembre de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Auxiliar femenino de Escuelas Normales.

Emo. Sr.: Vacante una dotación de la segunda categoria escalafonal del Profesorado Auxiliar numerario feme. nino de Escuelas Normales por jubi. lación de la Profesora de Labores de la Escuela Normal de León doña Josefa Vaj Solano,

Este Ministerio acuerda dar oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 22 de julio del corriente año, y en su consecuencia pasa a la segunda categoría, con 4.000 pesetas anuales de suelto o gratificación, doña Asunción Lomas Díaz, Profesora Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lugo.

Lo digo a V. I. para at conocimien. to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Ensefianza Primaria.

ORDEN de 17 de septiembre de 1943 por la que se ratifica, por el curso 1943-44, et nombramicalo de Projesores Encargados de curso de la Escuela de Bellas Artes de Vulencia de los señores Mompó Salvá **y** Roiu Alós

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Centro, y a propuesta del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto ratificar, por el curso 1943-44, el nombramientó de Profesores Encargados de curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, a los siguientes señores:

Don Joaquín Mempó Salvá de «Perspectiva», y don Luis Roig Alós, de «Re tauración»

Ambos con el sueldo o gratificación de 6.000 pesetas anuales, a cargo de la partida consigneda en el capitulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto 5 del vigente Presupuesto

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

 Dio_S guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de ceptiembre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 20 de septiembre de 1943 por la que se jubila a don Regino Cabrera Gallardo. Ayudante de Taller de Carpinteria Artistica de la Escuela de Artes y Oficios de To-

Ilmo. Sr.: Cumplida la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por don Regino Cabrera Gallardo, Ayudante de Taller de Carpinteria Artística, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo;

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934 y en el artículo 44 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por edad, al señor Cabrera Gallardo, con efectos de 7 de los corrientes y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Le digo a V. I. para su conocimichto y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

nanza Profesional y Tecnica.

ORDEN de 24 de septiembre de 1943 por la que se da corrida de escales en el personal auxiliar de Inspectoras, por fallecimiento de doña Isabel Armenta Antequera.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimien. to de doña Isabel Armenta Anteque. ra, Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba, una detación en la segunda categoría de cinco mil pesetas del Personal Auxiliar de Inspectoras de Orden y Clase de las Excuelas Normales,

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas con la antigüedad y efectos económicos de 15 de julio último, y en su consecuencia pasa al sueldo de cinco mil peretas anuales doña Rosario Sánchez Valladar, Inspectora de Orden y Ciase afecta a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dio3 guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de octubre de 1943 por la que se da corrida de escala, en cl Escalafón del Profesorado auxiliar de Escuelas Normales.

Emo. Sr.: Vacante una dotación de la segunda categoria e calafonal del Profesorado numerario auxiliar de Escuelas Normales, por jubilación del Profesor Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia don Mario Jorge Lorenzo,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escala, con efectos económicos y escalafonales del día 1 de octubre de 1943, siguiente al del cumplimiento de la edad reglamentaria por el mencionado Profesor, y en su consecuencia pasa a la segunda categoría escalafonal, con cuatro mil pesetas anuales de sueldo o gratificación, don José Fernández Mellán, Profesor Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde 2 V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Ense- Ilmo, Sr. Director general de Ensefianza Primaria.

ORDEN de 2 de octubre de 1943 por la que se jubila a don Cándido Luelmo González, Profesor numerorio de «Caligrafía», d^el Institut^o Nacional de Enscñanza Media de Zamora.

Emo. Sr.: De conformidad con lo establecido por Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha resueito jubilar a don Cándido Lueimo González, Profesor numerario de «Caligrafía», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora, que ha cumplido la edad determinada por dicha Ley el día 20 de septiembre último, y con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde n V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Ensenanza Media.

ORDEN de 2 de octubre de 1943 por la que se jubila a don Gaspar Polo Torres, Maestro que fué de Taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo tercero de la Orden ministerial de 1.º de febrero de 1941

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por reunir las condiciones reglamentarias, a don Gaspar Polo Torres, Maestro que fué de Taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Ensehanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de octubre de 1943 por la que se declara revisado el expeciente de depuración de don Luis Santos Pintado, Ayudante numerorio del Instituto de Ponferrada (León).

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de depuración seguidos contra el Ayudante numerario de Dibujo, del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Ponferrada, por la Comisión depuradora C), de la provincia de León, y a su vez Maestro Nacional de Ocero-Sancedo, por la del Magisterio de la misma provincia, que lo era entonces don Luis Santos Pintado;

Examin; dos los expedientes, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y los informes de las Direcciones correspondientes.

Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente fallado este caso de depuración, imponiendo como sanción única a don Luis Santos Pintado la pérdida de los haberes dejados de percibir, traslado a provincia distinta de la de León e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Institutos Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2. de octubre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmos, Sres. Directores generales de Enseñanza Media y Primaria.

ORDEN de 13 de octubre de 1943 por la que se nombra, con carácter interino, al personal docente del Conservatorio de Música y Declamación de Santa Cruz de Tenerije.

Emo. Sr.. De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del Centro.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesores del Conservatorio de Música y Declamación de Santa Cruz de Tenerife a los siguientes señores:

Profesores numerarios

Don Antonio Lecuona Hardisson, de «Música de Cámara» y «Ritmica y Paleografía».

Don Santiagó Sabina Corona, de «Armonía y Composición», «Contrapunto y Fuga» y «Conjunto vocal e instrumental».

Don Rafael Hardisson Pizarroso, de «Estética e Historia de la Música». Don Manuel González Corbella, de «Violoncello».

Don Agustin León Villaverde, de «Violin "y Viola».

Doña Erama Martínez de la Torre Schelton, de «Piano».

Don Manuel Bonnin Guerín, de «Transporte y Acompañamiento».

Doña Victoria López Camús, de «Piano».

Don José Terol Gandia, de «Armonía».

Doña María Ara Recuero, de

Doña María de los Dolores Truji. llo Castro, de «Canto»; y

Don Agustín Soler Román, de «Violín y Viola».

Profesores especiales

Don Rafael Marrero Padilla, de «Solfeo».

Doña María del Amor Lozano González, de «Solfeo».

Doña Lucila González Montalvo, de «Solfeo».

Don Antonio González Ferrera, de «Flauta y Flautin», «Oboc», Corno, «Clarinete», «Clarinete bajo», «Saxofón», «Requinto», «Fagot» y «Contrafagot»; y

Don Angel Castrejón de la Fuente, de «Trompeta», «Cornetín», «Trompa», «Trombones» y «Tuba»,

Se confirma, asimismo, en los cargos de Director, Subgrector y Secretario del Centro a don Antonio Lecuona Hardisson, don Santiago Sabina Corona y don Agustín León Villaverde, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilano, Sr. Director general de Bellas Autes

ORDEN de 18 de octubre de 1942 por la que se reconoce al Insigne Cope-gio de San Dionisio Areopagita, del Sacro Monte de la ciudad de Granada, como adscrito a la Universidad de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Insigne Colegio de San Dionisio Areopagita, del Sacro Monte de la Ciudad de Granada, solicita ser reconocido como adscrito, en su calidad de Centro de Enseñanza Superior, a la Universidad de Granada:

Resultando que en la disposición quinta, final de la Ley de 29 de julio de 1943, se determina que el citado Colegio será reconocido como adscrito a la Universidad de Granada, si asi lo solicita el mismo;

Considerando que la petición de reconocimiento se ha producido por el ilustrísimo señor Canónigo-Rector del citado Colegio;

Considerando que los Centros reconocidos como adscritos, según se fija en los diversos párrafos de la quinta disposición final de la Ley de 29 de julio de 1943. h. brán de ajustarse, en su servicio. a las prescripciones que en dicha disposición se señalan.

Este Ministerio ha resuelto reconocer al Insigne Colegio de San Dionisio Arcepagita, del Sacro Monte de la Ciudid de Granada, como adscrito a la Universidad de dicha capital, quedando ebligado al cumplimiento de todos los extremos determinados en la quinta disposición final de la Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 18 de octubre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Emo. Sr. Director general de Ensenanza Universitaria.

ORDEN de 19 de octubr^e de 1943 por la que se anuncia a oposición la cátedra de «Química física», de la Universidad de Valladoliá.

limo, Sr.: Vacante la cátedra de «Química física» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para poder ser admittidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las disposiciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

IBANEZ MARTIN

Fimo. Sr. Director general de Ensenanza Universitaria.

Madrid, 19 de octubre de 1943.

ORDEN de 19 de octubre de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cát^edra de «Patología médica, primero», de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de gu titular la cátedra de «Patología médica, 1.», en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencioneda disciplina, pera su

provisión en propiedad, a concurso de traslado, debiendo cumplir los aspirantes lo dispuesto en el anuncio convocatoria y teniéndose en cuenta para la tramitación del concurso, tas prescripciones del artículo 58, Apartado a) de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 19 de octubre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Fimo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se rescinde el contrato entre don José Junquera Blanco y el Estado, para la construcción de un edificio con acestino a Escuelas gracuadas en Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de marzo de 1935 se adjudicó la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Villahueva del Arzobispo (Jaén) a don Luis Gago Alonso en la cantidad liquida de 143.983,18 pesetas;

Resultando que dicha adjudicación fué elevada a escritura pública ante el Notario de esta capital don Luís Avila Pla en 10 de abril de 1935, y en ella consta que don Aurelio Castaño Molina, de su propiedad y para que sirviese de garantía al adjudicatario, consignó en 6 de referido mes en la Caja General de Depósitos cinco títulos de la Deuda Amortizable 3 por 100, importantes catorce mil quinientas pesetas nominales, según resguardo señalado con los números \$16.743 de entrada y 138.341 de registro;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 6 de junio de 1935 se aprobó la cesión que de las obras hizo el contratista señor Gago a favor de don José Junquera Blanco, dejando el señor Castaño Molina, propietario de la fianza constituida, continúe afecta a las responsabilidades en que pudiera incurrir el cesionario;

Resultando que por igual disposición de fecha 6 de junio de 1936, que aprobó un próyecto adicional para dichas Escuelas, incrementóse este servicio en 21.178.06 pesetas, por lo que la adjudicación total quedó cifrada en 165.161.24 pesetas;

Resultando que el Alcalde-Presiden.

te del Avuntamiento de Villanueva del Auzobispo interesó en 24 de junio, 11 de octubre de 1939 y 5 de abril de 1940 la continuación de las obras, y el cesionario señor Junquera Blanco manifestó por instancia de fecha 1 de marzo del año últimamente citado estar dispuesto a continuarlas, siempre que se tenga en cuenta la subida de jornales y materiales sufrida, y por otras de 5 de abril, 21 de agosto de 1941 y 21 de junio último solicita la rescisión del contrato y la devolución de la fianza constituida, donando al Estado el importe de la obra ejecutada, y como consecuencia renuncia a los demás derechos y gastos inherentes a la contrata;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 25 de septiembre de 1940 se admitió la renuncia del cargo de Arquitecto Director escolar de la provincia de Jaén a don Guillermo Diz Fiórez, si bien en la misma se hace constar que debe proseguir su actuación hasta la terminación de las obras en curso en dicha provincia, por lo que continúa siendo el facultativo director de este Eervicio;

Resultando que enviadas las instancias referidas a informe del senor Diz Florez, como director del Servicio, manifiesta que las obras dieron comienzo tan luego se aprobó el proyecto adicional, y recibio el correspondiente ejempler del mismo, que se envió por Orden de 12 de junio de 1936, realizando la contrata algunos trabajos, tales como de preparación del solar y vaciado en cimientos, siendo en estas circumstancias llegada la fecha del Glorioso Alzamiento Nacional y desde la que él dejó de tener actividades de tipo profesional:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, visada por el Alcalde Presidente del mismo, se hace constar que el contratista señor Junquera Blanco, no adeuda ninguna cantidad por jornales, materiales, ni accidentes de trabajo en relación con la obra mencionada;

Considerando que según el informe emitido por el facultativo señor Diz, el no realizarse las obras desde la fecha de su adjudicación a la presente, no puede en ninxin caso, imputarse a negligencia por parte del contratista-cesionario señor Junquera, pues teniendo en cuenta que los precios que figuran en los proyectos son inferiores a los que regian a vitimos de 1936, y a los actuales, debe rescindirse la contrata sin pérdida de Ja fianza constituíde pera garentir la ejecución de las obras;

Considerando que el artículo 58 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, establece el derecho del contratista a la rescisión, en el caso de que en el plazo de un año no puedan desarrollarse los trabajos en la escala debida, por circunstancias independientes a su voluntad;

Considerando que, en consecuencia, debe darse por finalizado el contrato para la ejecución de las obras de referencia, rescindiéndose el compromi-\ so, conforme interesa el señor Junquera Blanco aceptándose la donación a favor del Estado del simporte de la obra hecha y la renuncia de los derechos y gastos inherentes al con-

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoria Jurídica, ha tenido a bien aprobar la rescisión del contrato entre el contratista-cesionario don José Junquera Blanco y el Estado, para la construcción del édificio referido y disponer que por la Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos, se devuelva a don Aurelio Castaño Molina, fiador del contratista y del cesionario, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 316 743, de i entrada, y 138.341 de registro, una .vez que hayan sido satisfechos los correspondientes Derechos reales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Ensenanza primaria.

ORDEN de 22 de octubre de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Negociado don Francisco Cerón Baños, de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pa. sivas del Estado, de 22 de octubre de 1926. Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en lla materia,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a don Francisco Cerón Baños, Jefe de Ne. gociado de primera clase del Cuerpo. Técnico Administrativo de este Departamento, con destino en la Universided de Murcia, que en el dia de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo. 1938 y otro 50 por 100 del Decreto de

Lo digo a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 23 de octubre de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Solas Garcia. Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Murcia, «Saavedra Fajardo».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe en 11 del actual don José Solas García. Catedrático numerario de Filosofie del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Saavedra Fajardo», de Murcia, solicitando la excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al señor Solas Garcia la excedencia que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de octubre de 1943 por la que se aprueban obras de construcción de un edificio de nueva planta, destinado a Museo de América, en terrenos de la Ciudad Universitaria, de Madrid,

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Museo de América en los terrenos cedidos en la Ciudad Universitaria por el Patronato de la misma, redactado por los Arquitectos don Luis Moya Blanco y don Luis Martinez Feduchy, con un presupuesto total de 9.422.281,98 pese-

Resultando que dicho total está integrado por las siguientes partidas: honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, deducido el 50 por 100 del Decreto de 7 de junio de

16 de octubre de 1942 63.484.70 pesetas; idem por dirección, con iguales deducciones, por la misma cantidad de 63.484.70 pesetas; derechos del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 38 090,82 pesetas; premio de pagaduria, 0,25 por 100, pesetas 23.085.34, que dan el total, antes expresado, de 9.422.281.98 pesetas;

Resultando que dicho proyecto se encuentra informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, así como por la Dirección General de Arquitectura y por la Junta Central de Archivos, Bibliotecas y Museos:

Considerando que está plenamente justificada la necesidad del edificio, así como el fin que se persigue;

Considerando que las obras pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, en virtud de lo que autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capitulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración en lo referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Gene. ral de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de que se trata por su total importe de 9.422.281,98 pesetas, debiendo abonarse 2.500.000 pesetas con cargo a la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario vigente de este Departamento; 4.000.000, para el ejercicio de 1944, y para el de 1945, el resto de 2.922.281.98 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración, autorizándose a los Ar. quitectos para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa, fiscalizadora de las obras, que al efecto se nombre, procedan a realizar los concursos parciales que estimen oportunos para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ikno. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de octubre de 1943 por la que se nombran, en virtud de oposición, Profesores adjuntos de «Fisica» y «Quimica» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se expresan, a los señores que se indican.

Ilmo, Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios para la provisión de plazas de Profesores Adjuntos de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocados por Orden de 8 de febrero rectificada por la de 24 del mismo mes del año corriente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter temporal, y por un plazo de cinco años, como determina el artículo tercero de la Orden de 24 de febrero citada, que ha de contarse a partir de primero de octubre actual, Profesores Adjuntos de los Institutos que se mencionan, a los señores que a continuación se indican.

Señorita María Bouzo Santiago para el Instituto Alcalá de Henares.

Don Manuel Pérez Garcia, para el de Valdepeñas.

Señorita Maria del Rosario Riestra Limeses, para el de Palencia.

Doña María Rosa Franco Toimil. para el de Avilés.

Don Justo Dominguez Rodriguez, para el de Ciudad Rodrigo.

Señorita Margarita Vicente Mangas, para el de Manresa.

Don Francisco Corchón García, para el de Linares.

Don Bartolomé Orfila Camps, para el de Reus.

Señorita María Concepción Juan Martin, para el de Calatayud.

Don Fernando Mañas Jiménez, para el de Antequera.

Don Angel Nieto Muriano, para el de Baeza.

Señorita María del Carmen Sánchez Calvo, para el de Cartagena.

Don Alfonso Esteve Sevilla, para el de Algeciras.

Don Jorge Coderch Santonja, para el de La Laguna.

Don Manuel Vicente Cuadrillero, para el de Figueras.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a W. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Ensefianza Media.

OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de octubre de 1943 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo correspondiente a la sentencia del pleito contencioso-administrativo núm. 16.193, interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante contra Orden ministerial de Obras Públicas, de 15 de mayo de 1936, sobre caducidad de concesión de la línea de transporte de viajeros, por carrelera, entre Arcos de Jalon y Calatayud.

Ilmo Sr.: En el pleito contenciosoadministrativo número 16,193, interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante contra Orden ministerial de Obras Públicas de 15 de mayo de 1936. sobre caducidad de concesión de la línea de transporte de viajeros por carretera entre Arcos de Jalón y Calatayud, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 9 de julio del corriente año, la sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de mayo de 1936, impugnada en este recurso y, en su lugar, declaramos subsistente la concesión de la línea de transporte de viajeros por carretera clase A, entre Arcos de Jaión y Calatayud, otorgada en 28 de mayo de 1935 a favor de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante,»

Este Ministerio, de conformidad a lo prevenido en la Ley de 5 de abril de 1904, ha resuelito sea cumplido dicho fallo en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afos. Madrid, 22 de octubre de 1943.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Mi. ndeterio.

MINISTERIO DE ORDEN de 22 de octubre de 1943 por la que se resuelve sea cumplido en sus propios términos el fallo de la sentencia referente al pleito contencioso-administrativo núm. 16.195, interpuesto por la Compañia de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante contra Orden ministerial de Obras Públicas, de 15 de mayo de 1936, sobre caducidad de la concesión clase A para linea de transportes de viajeros, por carretera, entre Albacete y Minas de Hellin.

> Ilmo Sr.: En el pleito contenciosoadministrativo número 16.195, interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante contra Orden ministerial de Obras Públicas de 15 de mayo de 1936. sobre caducidad de la concesión clase A. para línea de transporte de viajeros por carretera entre Albacete y Minas de Hellin, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 3 de julio del corriente año la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

> «Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de mayo de 1936, objeto del presente recurso, y, en su lugar, declaramos subsistente la concesión de la linea de transportes por carretera clase A, entre Albacete y Minas de Hellín, otorgada en 17 de noviembre de 1934, a favor de la Compañía de los Ferrocarriles de Madridi a Zaragoza y Alicante.»

Este Ministerio, de conformidad a lo prevenido en la Ley de 5 de abril de 1904, ha resuelto sea cumplido de cho fallo en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su co. nocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 22 de octubre de 1943.

PENA BOEUF

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION: CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 25 de septiembre de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Villanueva de la Serena, don Ramón Capacvila Ezquerda, contra la negativa del Revistrador de la Propiedad de dicho partido a inscribir una escritura de repudiación y aceptación de heren-

Exemo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Villanueva de la Serena, don Ramón Capdevila Ezquerda, contra la negati-va del Registrador de la Propiedad de dicho partido a inscribir una escritura de repudiación y aceptación de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que doña Carmen Parejo García falleció el 26 de septiembre de 1936, con testamento otorgado el 25 de marzo del año anterior ante el Notario de Villanueva de la Serena, don José de la Riva Acero, en el cual dejó los tercios de libre disposición y de mejora a su hija, doña Aurora Sánchez Parejo, e instituyó berederos univermies a sus cuatro hijos, doña Eulelia, don Manuel, deña l Autora y don Federico Sánchez Parejo; que éste falleció intestado el dera del mismo su hija, doña Carmen Sánchez Correyero, menor de edad, sin perjuicio de la cuota vidual correspondiente a su madre, doña Felisa Correvero Franco; que el caudal hereditario consistía en la mitad indivisa de la casa número 31 de la calle de Luján, de Villanuova de la Serena, y en ajuar; que la mitad indivisa del inmueble y el ajuar fueron estimados en mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos: que la otra mitad indivisa de la casa correspondía a dofin Aurora por herencia de su padre; que en escritura autorizada el 4 de julio de 1941 por el Notario recurrente, doña Eulalia, don Manuel y deña Felisa, los tres por su propio derecho y la última, además, como representante legal de su hija, «repudien la herencia relicta al fallecimiento de doña Carmen y renuncian en absoluto a cuantos derechos les corresponden en la misma herencia»; y que doña Aurora. dueña de toda la casa la vendió en la misma escritura a doña Micaela Grijoua Sánchez por el precio de su valoración, o sean tres mil descientas dejación de una ventaja juridical que, Presidente de la Audiencia informe

otorgamiento donó a la compradora su padre, don Antonio Grijota Olivares:

Resultando que, presentada primera copia de la escritura en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena, se puso a continuación de la misma la siguiente nota: «Denegada la inscripción del precedente documento por comparecer doña Fe. lisa Correyero Franco en representación de su menor hija. Carmen Sánchez Correvero, y renunciar a cuantos derechos pudieran corresponder a ésta en la herencia de Carmen Parejo Garcia, sin la correspondiente autorización judicial»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra la calificación, suplicó que se declare el documento extendido con . arreglo a las formalidades y prescripción legales y expuso, después de sucinta relación de antecedentes, que el padre y, en su defecto, la madre, tienen el deber de representar a sus hijos no emancipados en el ejercicio de todas las acciones que puedan redundar en su provecho, según el articulo 155 del Código Civil: que en el artículo 1,060 del mismo Código, se reitera dicha representación; que en modo alguno se prohibe a los padres repudiar las herencias de tales hijos y. en cambio, están facultados para su! aceptación; que debe entenderse que quien está autorizado para aceptar una i herencia también lo está para repu-7 de mayo de 1939, y por auto de 14 diarla; que la Dirección General de de mayo de 1941 fue declarada here. los Registros y del Notariado, en sus Resoluciones de 13 de julio de 1911 y 25 de agosto de 1925 declaró categóricamente que no es necesaria la aprobación judicial, porque lo dispuesto en el artículo 164 del Oódigo Civil. relativo a la enajenación de bienes inmuebles, debe interpretarse restrictivamente, sin hacerlo extensivo a la aceptación y repudiación de herencias: y que el Tribunal Supremo sostiene la misma doctrina en su Sentencia del 12 de junio de 1906;

> Resultando que el Registrador ale-gó en defensa de su nota que los úni. cos fundamentos aducidos contra la calificación son los dos citados artículos del Código Civil, las dos indicadas Resoluciones de este Centro directivo y la referida Sentencia del Tribunal Supremo; que ambos artículos son de muy remota y forzada aplicación; que el primero se reduce a asignar al padre la facultad de ejercitar acciones provechosas para el hijo y, en el caso del recurso, se trata de lo contrario, porque cualquiera que sea el concepto de la renuncia ésta será fundamentalmente el abandono o

veinticinco pesetas, que en el acto del en el caso debatido, tal renuncia supone una disminución patrimonial del menor, no compensada; que el artículo 1,060 se limita a facultar a los padres para intervenir en la partición en nombre del menor, pero no puede inferirse de tal precepto que les autorice para repudiar la herencia; que la Resolución de 1911 no debe tenerse en cuenta después de publicado, el año 1915, el Reglamento Hipotecario; que, por lo tanto, a este debe acudirse y no a otros preceptos; que en la Sentencia de 1906 se afirma que, por no haber regla especial sobre repudiación hecha por los padres de herenclas pertenecientes a los hijos, hay que acudir a las Partidas; que la disposición invocada por el Tribunal Supremo no parece aplicable a la repudiación, ya que la Ley 13 del Título V de la Partida VI sólo confiere a los padres la facultad de aceptar herencias: que actualmente son reguladores del caso el artículo 205 de la Ley Hipotecaria que copió el 164 del Código Civil, si se trata de enajenación de inmuebres, y el 231 del Reglamento Hipotecario, si se contrae a la extinción de derechos reales, y, en uno y otro caso, se precisa autorización judicial; que el precepto reglamentario está informado de igual espiritu que los articulos 269, 992, 995 y 998 del mismo Código; que la Resolución de 19 de junio de 1922 declaró necesaria la autorización judicial v que no es lícito invocar la Sentencia de 1906 ni la Resolución de 1911 por ser anteriores a la vigencia del artículo 231 del Reglamento Hipotecario; que la Resolución del 25 de agosto de 1925 es inaplicable porque se refiere a inscripción del derecho hereditario, y en el caso actual se trata de la repudiación de una cuota determinada y cierta de finca urbana: que basta, para convencerse de ello, observar que en la escritura se dice que a la menor corresponde una dozava parte; que el derecho hereditario es de naturaleza real, como patentizó el artículo 71 del citado Reglamento; que en el caso del recurso no se trata de algo que beneficie claramente a la menor; que, además, como al hacer la renuncia sólo se dice que pertenece a la menor una dozava parte de la casa y no se determina esto en cuanto al ajuar, se contraviene con ello la prohibición del artículo 990. del mismo Código; que por no ser la renuncia acto contractual, debió cumplir el recurrente lo prevenido en el artículo 156 del Reglamento Notarial: y que la Resolución de 1925 faculta a los Registradores para exigir la autorización judicial cuando sea necesario:

Resultando que, reclamado por el

al Notario recurrente, lo evacuó insistiendo en las alegociones del escrito inicial del recurso y unadiendo que nadie mejor que el padre, o, en su defecto, la madre puede aquilatar la conveniencia de aceptar o repudiar las herencias correspondientes a los hijos. perque no todas son beneficiosas, como se expresa en la Resolución de 1925, según la cual habría que celeprar un amplio juicio para decidir con acierto acerca de la repudiación o aceptación; que la única Resolución que declara aplicable el artículo 231 del Reglamento Hipotecario, es la del año 1922, que fué rectificada por la del año 1925, con lo cual se ha restablecido el imperio de nuestra legislación tradicional; que de esta opinión son varios tratadistas; que la repudiación hecha en la escritura, según la respectiva cláusula, no se limita a la porción que pudiera corresponder a la menor en la casa, sino que se extiende, sin duda alguna, a todo el haber hereditario; que la frase empleada sobre capacidad legal para contratar está justificada, porque en el mismo documento se comprenden una inuncia de un derecho patrimonial, es donación y una venta; que aunque la Resolución del año 1925 atribuya a los Registradores la facultad de exigir la autorización judicial, esto debe interpretarse en el sentido de que la exijan solamente en los casos en que sea necesaria: v que tal interpretación está subordinada a los principios generales del Derecho, según los cuales no se debe distinguir donde la Ley no distingue y es lícito lo que la Ley ne prohibe:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota calificadora y desestimó el recurso «sin hacer especial pronunciamiento en costas por tratarse de distinta interpretación legal», basándose, esencialmente. en los razonamientos del informe del Registrador:

Vistos los artículos 155, 164, 269, 992. 993, 994, 995 y 1.060 del Código Civil: 18 y 206 de la Ley Hipotecaria; 71 y 231 de su Reglamento; la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 1906, y las Resoluciones de este Centro directivo de 13 de fulio de 1911, 25 de agosto de 1925 y 25 de noviembre último;

Considerando que el Tribunal Supremo y este Centro directivo, en atención a que lo mismo nuestra legislación histórica que la actual, no contienen regulación concreta de la repudiación por los padres de herencias correspondientes a los hijos sujetos a su potestad ni disposición prohibitiva especial, que los preceptos limitativos de la capacidad son de interpretación restrictiva y que entre las atribuciones informes a

la patria potestad se deben incluir las de aceptar y repudiar teles herencias, han declarado, respectivamente, en la Sentencia de 12 de junio de 1906 y en las Resoluciones de 13 de julio de 1911. 25 de agosto de 1925 y 25 de noviembre último que no es necesaria autorización judicial para la eficacia de la repudiación:

Considerando que además de los expresados fundamentos, se tuvo presente que la declaración de rehusar la herencia hecha por el llamado, testamentaria o legalmente, a la misma implica a veces la exoneración de cargas que en otro caso pudieran originarle perjuicios y hasta arrumarle; que el artículo 1,060 del Código Civil faculta a los padres, que no tengan opuesto interés, para representar a sus hijos menores de edad no emancipados en las operaciones particionales. sin necesidad, no obstante la trascendencia de éstas, de que intervenga la autoridad judicial; que en los ordenamientos jurídicos modernos la repudiación, más que una verdadera reuna no aceptación de la oferta o llamamiento legal y dada esta correlación entre aceptar y repudiar herencias, es lógico que el que tenga capacidad para hacer lo primero la tenga también para lo segundo, siempre que no exista disposición expresa que se lo impida o condicione, toda vez que, con la aceptación, se pueden sufrir pérdidas, y con la repudiación, evitarlas; que en el citado Código se contienen reglas especiales respecto a la aceptación y repudiación de herencias dejadas a pobres, establecimientos públicos oficiales, asociaciones, corperaciones y fundaciones, mujeres casadas, incapacitados y menores de edad sujetos a tutela y nada se preceptua en cuanto a los menores sometidos a la patria potestad, de lo cual se infiere que se reputó suficiente la actuación de los padres; que el legislador español no sólo no recogió los artículos de Códigos extranjeros que sirvieron en muchos casos de precedentes al nuestro, en los cuales se establece que la aceptación de herencia correspondiente a un menor serà siempre a beneficio de inventario, sino que, sin duda por inspirarje confianza la gestión de los padres, no les impuso esta norma; que el procedimiento prescrito en el artículo 164 del renetido Código, por referirse a objetos determinados, es inaplicable a la repudiación de herencia, la cual casi exigiría una especie de juicio universal en que se estimasen y contrapesaran el activo y el pasivo de la masa hereditaria; y que el artículo 231 del Reglamento Hipotecario no constituyó anovación alguna porque en el mis-

mo se reproduce lo prevenido en la Real Orden de 28 de agosto de 1876;

Considerando, en el caso del recurso, que el valor de lo repudiado consis ente en una dozava parte del haber relicto, integrado por ajuar y por la mitad de una casa, se estimó en ciento treinta y siete pesetas con doce céntimos, cuya tercera parte correspondía en usufructo a la madre repudiante, cantidad seguramente inferior al coste del expediente de declaración de herederos, impuestos y demás gastos a cargo de la menor de edad, sobre todo si se adicionaren las expensas que motivaría la autorización judicial para la venta del inmueble en el supuesto de ser adjudicado proindiviso a los herederos; y que cuando no hava duda acerca de que la herencia no será beneficiosa a los hitos sometidos a la patria potestad, es evidente que la repudiación, según interpretación del artículo 155 del Código Civil. racionalmente acomodada a la realidad, es uno de los actos que los padres pueden y deben realizar, porque redunda en provecho de los hijos;

Considerando que, por todo lo expuesto, se debe llegar a la conclusión de que el Notario que dió fe de la escritura procedió acertadamente al epreciar la capacidad de los otorgan-

Esta Dirección General ha acordado declarar, con revocación del auto apelado y de la nota del Registrador, que la escritura calificada está extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 25 de septiembre de 1943.-El Director general, José María de Por-

Exemo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de antigledad entre Médicos Forenses de categoria de ascenso las Forensias de término que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 13 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936, v en la Orden de 2 de octubre de 1943, se anuncian a concurso de antigüedad y en los turnos que se indican, entre Médicos Forenses de categoría de ascenso, las Forensias vacantes en los Juzgados de Primera Instancie e Instrucción de término que a continuación se expresan:

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su selicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacentes a que aspiren.

Los que se hallaren pendientes de depuración acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquella a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sextá de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península pedrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente sus solicitudes.

Madrid, 23 de octubre de 1943.— P. D., Manuel Soler.

Nombrando, en concurso de ascenso y traslado de la Secretaria del Juzgado Municipal número 12 de Barcelono, vacante por traslado de don Francisco Gorcia Vandewalle, a don Francisco Ruiz de Peralta y Anguita.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión, en concurso de ascento y traslado, de la Secretaria del Juzgado número 12 de Barcelona, vacante por traslado de don Francisco Garvía Vandewalle,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, en relación con el apartado 3.º de la Orden de 8 de junio de 1940. ha acordado nombrar para desempeñarla a don Francisco Ruiz de Peraita y Anguita, que ocupa en el Escalafón lugar preferente entre los concursantes que la han solicitado.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 22 de octubre de 1943.—
El Subdirector general de Justicia,
Manuel Soler.

Excmo. Sr. Presidente de la Audien- 10.638, 12.055. cia Territorial de Barcelona. Serie E, núi

MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (21). Publicadas las anterjares en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre último y 1 de noviembre actual.

Factura número 142, de Deude Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión de 1933, vencimiento de 1.º de euero de 1939:

Serie A. números 25.482 al 93, 25.495 al 52. 25.507 al 13, 38.301 y 2, 49.904. Serie B. números 9.681 al 700, 14.566. Serie G. números 6.820 al 7, 6.831, 6.834 al 45.

Serie D. números 163 al 5, 1.756, 2.617, 5.796, 6.610 al 29.

Serie E. números 510 y 11, 9.773 al ; 99, 9.801 al 22.

Serie F, números 5.074, 7.274 al 95. Serie G, números 8.778 al 80, 8.783. Serie H. números 4.160 al 2.

Factura número 141 de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento 1.º de enero de 1939: Serie A. números 133 al 38, 412, 430, 898 y 9, 13.202 al 34, 14.554, 26.317 al 19, 26.321 y 2, 26.764, 44.854 y 5,

Serie B, números 3,998 y 9, 5,295 at 313, 7,987 y 8,

Serie C, números 3.880 al 90. Serie D, números 203, 3.850 al 9. Serie E, números 150 y 1, 543, 3.801, 4.467 al 9, 5.954 al 9.

Serie F, números 124 al 8, 614 al 7, 4.199 y 200, 5.137 al 43.

Serie H, número 4.519.

Factura número 140, de Deuda Perpetua del 4 por 100 Exterior, emisión de 1933, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie A. números 2.814, 3.988, 4.165 al 57, 4.493 al 95, 4.812, 7.861 al 64. 7.866 al 91, 7.893 y 94, 8.776 y 76. 10.374 y 75, 11.723, 25.521, 27.367, 28.754, 49.396 al 69.

Serie B. números 2.087 y 88, 2.218, 2.288, 2.362 al 65, 3.469, 3.475, 3.477. Serie C. números 334, 1.146, 1.550, 1.573 y 74, 1.815, 2.580, 2.585, 2.589, 6.874, 11.330.

Serie D. números 1.593, 1.842, 1.909, 2.511, 2.613 al 15, 3.729, 3.779, 8.620, 10.638, 12.055.

Serie E, números 1,417, 3,144, 3.167,

3.477, 4.472 al 76, 4.478, 4.481 al 84, 4.488 y 89, 4.492, 4.496 y 97, 6.693, 6.695, 10.836.

Serie F, números 878, 2.495, 4.148, 4.201 al 203, 4.205, 4.207 al 11, 4.238, 4.633, 12.268.

Serie G, números 11.327 al 34.

Factura número 139, de Deuda Perpetua Exterior, 4 por 100, emisión de 1933, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 495 y 96, 25.520. Serie B, número 214. Serie E, números 4.471, 9.823 y 24. Serie F, números 992, 2.493, 3.378.

Factura número 138, de Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, emisión 1933, vencimiento 1.º de enero de 1939, serie A, números 284 al 6, 658 y 9, 690 al 4, 696, 698, 793 y 4, 828, 1.519, 2.095, 2.463, 2.612, 3.132 y 3, 3.432, 4.046, 4.733, 4.925, 4.928, 5.138 al 51, 5.162 al 9, 5.173 al 257, 6.260 al 5, 5.267, 5.269 y 70, 5.272 y 3, 5.279 y 80, 5.297 al 336, 5.340 al 6, 7.037, 11.099, 11-686, 13.722, 14.108, 14.110 al 3, 21.498, 26.575 al 9, 26,924, 27,076, 27,275, 36,832, 42.207, 49,636.

Scrie B, números 135, 345, 1.431, 1.451 v 2, 1.479 al 81, 2.166, 2.330, 2.556, 2.560, 2.528 v 9, 2.651 v 2, 2.634 al 63, 2.669, 2.672 y 3, 2.675 al 83, 3.339, 3.482, 5.229, 9.768, 10.119, 12.583, 12.801

Serie C, números 94 y 5, 335, 650, 960, 1.954 y 5, 1.957 al 9, 1.961 al 80, 1.983 al 9, 1.991 al 7, 2.004 al 23, 2.028 al 47, 2.050 y 1, 2.334, 3.095, 5.129, 5.662, 8,137 11.159, 11.314.

Serie D., números 55, 513, 625, 1.766, 1,999, 2,002 ad 25, 2,027 ad 9, 2,032 y 3, 2,035 ad 8, 2,051 y 2, 2,054 ad 7, 2,062 ad 5, 2,616, 3,431, 6,634, 6,654 y 5, 6,836, 7,155 y 6, 7,853, 10,126, 10,775, 11,212.

Serie E, números 221 al 35, 506, 2.061, 3.504 al 6, 3.508 y 9, B.511 al 8, 3.525, 3.527 al 30, 3.533, 3.536 al 67, 3.586, 3.593 al 601, 3.615, 3.617 al 30, 3.633 al 53, 4.112, 4.134, 4.239, 4.278 al 81, 4.394 al 7, 6.076, 6.237, 9.756, 16.148 y 9, 17.579.

Serie F, números 207 al 20, 1.634,

Serie F. números 207 al 20, 1.634, 1.816, 3.467, 3.465 al 9, 3.481 y 2, 17.579.

Seri_e F, números 207 al 20, 1.634, 1.816, 6.467, 3.465 al 9, 3.481 y 2, 3.484 al 6, 3.488 y 9, 3.504 al 22, 3.527 al 33 3.561 al 70, 3.572 al 80, 4.118, 5.232 y 3, 8.111 y 2, 12.148 al 50, Serie G, números 81 al 3, 1.169 al 1.169 al 3.1169 al 3

Serie G, números 81 al 3, 1.169 al 77, 1.420, 2.115 al 7, 2.498 al 514, 2.518 al 30, 2.532 al 40, 2.568 al 95, 2.597 al 608, 3.449, 4.944, 5.279, 9.474, 13.194 al 7, 14.163, 16.249.

Serie H. números 45. 923 al 80, 933 al 40, 949 al 57, 1.338, 2.421, 4.066, 4.526.

(Continuera)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaria

Anunciando concurso-oposición para proveer, en propiedad, varias plazas de personal subalterno femenino.

Existiendo varias vacantes de personal subalterno femenino no escalafonado en Centros dependientes del Departamento.

Esta Subsecretaria, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso oposición para la provisión en propiedad de las plazas que a continuación se expresan, por los turnos que también se indican:

Bibao.—Celadora del Conservatorio de Música, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, al turno de ex combatientes.

Ceuta. — Portera de la Escuela Normal, con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas, al turno de ex combatientes.

Ceuta. — Conserje - Ordenanza del mismo Centro, con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas, al turno de ex cautivos y familiares de victimas de la guerra.

Córdoba. — Portera de la Escuela Normal, con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas, al turno libre.

La Coruña.—Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal, con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas, al turno de Caballeros Mutilados.

La Coruña.—Celadora del Conservatorio de Música, con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas, al turno de ex combatientes.

Madrid.—Inspectora de Alumnas de la Escuela de Comercio, con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas, al turno de ex combatientes.

Madrid.—Inspectora de Clase y Orden de la Escuela Maternal del Grupo «Vázquez de Mella», con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas, al turno de ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

Murcia.—Celadora del Conservatorio de Música, con el sueldo o la gratificación de 2.500 pesetas, al turno libre.

Salamanca.—Portera de la Escuela Normal, con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas, al turno de Caballeros Mutilados.

Sevilla.—Inspectora de Alumnas de la Escuela de Comercio, con el sueldo o la gratificación de 2.500 pesetas, al turno de ex combatientes.

Tarragona.—Conserje-Ordenanza de cia de esas circunstancias y a la Escuela Normal, con el sueldo o autorice por esta Subsecretaria.

la gratificación de 3.000 pesetas, al turno de ex combatientes.

Zaragoza. — Celadora del Instituto «Miguel Servet», con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas, al turno de ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

Zaragoza.—Celadora del Conservatorio de Música, con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas, ay turno libre

La realización del referido concurso oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso oposición las españolas comprendidas en la edad de veinte a cuarenta y cinco años, que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni padezcan defecto físico o enfermedad contagiosa que les impida el desempeño del cargo. Las aspirantes que en la actualidad desempeñen los cargos interinamente, estarán exceptuadas del limite máximo de edad.

2.ª La provisión de las referidas plazas corresponde a los turnos expresados. Sin embargo, se admitirán al concurso eposición solicitudes de acogidas a otros turnos, a fin de que si por no presentación, o no aprobación de ejercicios por las presentadas en el que corresponde, quedara aquél desierto, pueda cubrirse por cualquiera de los otros, guardando siempre el orden de preferencia que determina la Ley de 25 de agosto de 1939, a partir del turno a que se anunció.

3.* Cada concursante puede serlo de una o varies plazas, sean o no del mismo Centro, y solicitarlas por turno distinto del anunciado.

4.ª Los documentos necesarios para tomar parte en la oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al ilustrisimo señor Subsecretario del Ministerio, solicitando tomar parte en el concurso oposición y detallando la plaza que se pretende.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaria del Centro respectivo la cantidad de 50 pesetas para las plazas de 4.000 pesetas anuales, 40 pesetas para las de 3.000 y 30 para las de 2.500.

Quienes soliciten cualquier plaza, acogiéndose a turno distinto del anunciado, y por proveerla por el que se anuncia o por cualquiera de los intermedios que corresponda, no lleguen a ser examinadas, podrán retirar el importe de los derechos de examen, si así lo desean, dentro de los treinta días siguientes al de formularse la propuesta por el Tribunal siempre que ante éste se justifique la concurrencia de esas circunstancias y así se autorice por esta Subsecretaria.

c) Partida de nacimiento, legalizado da cuando la concursante haya nacido fuera del territorio de la Audienicia correspondiente.

d) Certificado negativo de antecea dentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto fisico ni enfermedad contagiosa que la impida el ejercicio el cargo.

f) Decumento acreditativo de tener realizado el Servicio Social o de exención en su caso.

g) Los que acrediten fehacientes mente, con arreglo a los preceptos les gales en vigor, la condición de preferencia que se alega.

h) Los documentos expedidos por Organismos oficiales que la solicitante estime necesario aportar, para acreaditar su plena adhesión al Nuevo Estado, o en su caso certificación que justifique hallarse depurada por entidad oficial, sin sanción grave.

i) Los que estime convenientes para justificar los méritos o aptitudes que posea.

5.ª Las documentaciones se presentarán en la Secretaria del Centro respectivo y se completarán dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Los pagos a que se refiere el apartado b) de la base cuarta los verificarán las solicitantes al tiempo de presentar la documentación. El Centro retendrá las cantidades hasta finalizar el concurso, remitiéndose entonces a la Habilitación del Ministerio las correspondientes a quienes hayan actuado o podido actuar en él, a excepción de las de quienes tengan derecho a retirarlas, que también remitirán si, transcurridos treinta días desde que se formuló la propuesta por el Tribunal, las interesadas no solicitan su devolución.

6.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmetica; z

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminato.

Los ejercicios comenzarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al de finalizar el plazo de presentación de documentos celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar en su tablón de anuncios y con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que hayan de verificarse, Habrá una sola convocatoria para ca. da ejercicio, decayendo de su derecho

ouien, por cualquier causa, no se presente a ella.

7.ª En el concurso oposición para la plaza de Inspectora de Orden y Olase del Grupo «Vazquez de Mella», de Madrid, será noia de preferencia tener cursados los estudios de la camera del Magisterio Primario.

8.ª El Tribunal se compondrá de tres miembros, quedando autorizado el Director de cada Centro interesado para domanar entre sus componentes quiénes hayan de integrarlo. De su designación dará cuanta a esta Subsecretaría y se anunciarán los nombres en el Centro.

9.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta de la solicitante que, por haber obtenido ca-Dificación superior a les demás, deba ser nombrada para el cargo, remitiendo también la documentación por ella presentada al concurso oposición.

10. El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para esta clase de concursos oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETEN OFICIAL DEL ESTADO del 9) y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a VV. SS, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1943.-El Subsecretario, J. Rubio.

Departamento y Directores de las Escuelas Normales de Ceuta, Córdoba, La Coruña, Salamanca y Tarra. gona: Conservtorios de Música de Bilbao, La Coruña, Murcia y Zaragoza: Escuelas de Comercio de Madrid v Sevilla: Grupo Escolar «Vázquez de Mella», de Madrid, e Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza.

Anunciando concurso - oposición para proveer cuatro plazas de Vigilantes nocturnos del Museo Nacional del Prado.

Vacantes cuatro plazas de Vigilantes nocturnos del Museo Nacional del Prado, dotadas con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas,

Esta Subsecretaria, de conformidad con las prescripciones establecidas en ha Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convoçar concursooposición para la provisión en propiedad de las referidas plazas, que corresponden a los siguientes turnos: una a Caballeros Mutilados, dos a ex combatientes y una a ex cautivos r familiares de victimas de la guarra.

oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles comprendidos en la edad de veinticinco a treinta y cinco años que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan defecto físico o enfermedad contagiosa que les impida el desempeño del cargo. Los aspirantes que en la actualidad desempeñen los cargos interinamente estarán exceptuados del limite máximo de edad.

2.ª La provisión de las referidas plazas corresponde a los turnos expresados. Sin embargo, se admitirán al concurso oposición solicitudes de acogidos a otros turnos, a fin de que si por no presentación o no aprobación de ejercicios de los presentados en el que corresponde quedara aquél designto, pueda cubrirse por cualquicra de los otros, guardando siempre el ordeu de preferencia que determino la Ley de 25 de agosto de 1939, a partir del turno a que se anunció.

3.ª A tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 39 del vigente Reglamento del Museo del Prado,-de fecha 14 de mayo de 1920, los Vigilantes habrán de ser o haber sido Cabos o números del Instituto de la Guardia Civil o, en su defecto, del Ejército o de la Armada.

Quienes resulten propuestos para las plazas de Vigilantes serán nom-Sres, Jefe de la Sección Central del brados, a tenor del afficulo 44 del referido Reglamento, con carácter interino durante el primer año, obteniendo el nombramiento en propiedad si transcurrido éste el Patronato los considera idóneos y así lo propone a la Subsecretaria Se exceptúa de tal requisito a los que hayan desempefiado estos cargos interinamente, para los que el plazo indicado comenzará a contarse desde que en tal concepto sirven las referidas plazas, siempre que resulten aprobados en este concurso oposición.

> 4.ª Los documentos necesarios para ntomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

> a) Instancia dirigida al Ilmo sefior Subsecretario del Ministerio solicitando tomar parte en la oposición.

> b) Recibo de haber abonado en la Subsecretaria del Museo la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

> Quienes soliciten cualquier plaza acogiéndose a turno distinto del anunciado y, por proveerla por el que se anuncia o por cualquiera de los intermedios que corresponde, no lleguen a ser examinados podrán retirar

La realización del referido concurso- si así lo desean, dentro de los treinta días siguientes al de formularse la propuesta por el Tribunal, siempre que ante éste justifique la concurrencia de esas circunstancias y así se autorice por esta Subsecretaria.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando el aspirante haya nacido fuera del territorio

de la Audiencia de Madrid.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le impida el ejercicio del cargo.

f) Los que acrediten fehacientemente, con arreglo a los preceptos legales en vigor, la condición de preferencia que se alegue.

g) Los documentos, expedidos por Organismos oficiales, que el solicitante estime necesario aportar para acreditar su plena adhesión al nuevo Estado.

h) Los que acrediten la condición a que se refiere el párrafo primero de la base tercera de la presente convocatoria; e

i) Los que considere conveniente aportar para justificar los méritos o aptitudes que posea.

5. Las documentaciones se presentarán en la Secretaría del Museo y se completarán dentro del plazo de treinta días, a contar de la publica. ción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Los pagos a que se refiere el apartado b) de la norma cuarta los verificarán los solicitantes al tiempo de presentar la documentación. El Museo retendrá las cantidades hasta finalizar el concurso, remitiéndose entonces a la Habilitación del Ministerio las correspondientes a quienes havan actuado o podido actuar en él, a excepción de las de aquellos que tengan derecho a retirarlas, que también remitirán si transcurridos treinta días desde que se formuló la propuesta por el Tribunal los interesados no solicitan su devolución,

6.ª En el plazo de treinta días, el Director del Museo del Prado designará, entre el personal del mismo, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición, de cuya designación dará cuenta a esta Subsecretaria.

7.* Los aspirantes verificarán dos ejercicios:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicaciónde las cuatro reglas fundamentales de aritmética; y

b) Aquellas pruebas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos el importe de los derechos de examen, inherentes a la función del cargo,

Las del grupo a) serán eliminatorias.

Los ejercicios comenzarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al de finalizar el plazo de presentación de documentos, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar en su tablón de anuncios y con la antelación necesaria el lugar, día y hora en que hayan de verificarse. Habrá una sola convocatoria para cada ejercicio, decayendo de su derecho quien por cualquier causa no se presente a ella.

8.º Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta de los solicitantes que, por haber obtenido calificación superior a los demás, deban ser nombrados para el cargo, remisiendo también la documentación por ellos presentada al concurso-onosición.

9.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para esta clase de concursos oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (EOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO del 9) y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Mádrid, 25 de octubre de 1943.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sres. Jefe de la Sección Central del Departamento y Director del Museo Nacional del Prado.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra de «Química fi^sica», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordeneción de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Química física», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Regiamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de odad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

- 4.ª Estar en posesión del titulo de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años, como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, to del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
- 7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.
- 8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.
- 9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.
- 10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado, en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dícho caso.

Con las instancias se acompañarán, necesariamente, los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento legalizada, en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Titulo de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haben realizado el «Servicio Social de la Mujer» o exención de éste, en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiás. ticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
- j A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940) y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse, precisamente, a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente ai de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas bomo fuera de éste, y, en consecuencia, exeluídos de la oposición sus firmantes.

E: referido plazo se entenderá ampliado en ocho días naturales paro la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas, necesariamente, de todos lodocumentos anteriormente expresados no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletin Oficial» de las provincias y en los tablenes de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de octubre de 1943.— El Director general, P. O. Luis Ortiz.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Patología vnéaica, 1.º», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la catedra de «Patología médica, 1.º», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la wacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922 en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder concurrir a este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enschanza de la Nación lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 19 de octubre de 1943.—El 1908, previene que a la devolución de Director general, P. O., Luis Ortiz, la fianza debe anteceder la recepción

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras con destino al Grupo escolar «Granja del Carmen», en ^el barrio de San Isidro, de Madrid.

' Ilmo. Śr.: Vista la instancia de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 19 de mayo de 1933 se adjudicaron a don Cándido Jurado Cejudo las obras de ampliación y reforma en el edificio «Granja del Carmen», en el barrio de San Isidro, de esta capital, destinado a Escuelas graduadas, con un total de nueve secciones, en la cantidad de 456.402,40 pesetas;

Resultando que el Banco Español de Crédito, de su propiedad y para que sirviera de garantía al adjudicatario, consignó en 16 de junio de 1933 en la Caja General de Depósitos siete títulos de Deuda Amortizable al 5 por 100, importantes cuarenta y seis mil pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 305.104 de entrada y 131.239 de registro;

Resultando que, ejecutadas las obras, éstas fueron recibidas provisional y definitivamente;

Resultando que los Arquitectos directores del servicio han formulado la liquidación final, favorablemente informada por la Sección de Contabilidad de este Ministerio y por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, que acusa un saldo a favor de la contrata, incluso el proyecto primitivo;

Resultando que don Cándido Jurado Cejudo eleva instancia solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que al anterior documento va unida certificación expedida por el Secretario del Exemo. Ayuntamiento de Madrid, visada por el Alcalde-Presidente del mismo, en la que consta no haberse producido reclamación alguna contra la contrata por ningún concepto en relación con este servicio:

Considerando que procede la aprobación de las actas referidas;

Considerando que el artículo 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, previene que a la devolución de la flanza debe anteceder la recepción

definitiva y la liquidación de los servicios:

Considerando que al figurar en la liquidación obra no contratada, si bien hecha con carácter de adicional y complementaria y aprobada por la Comisión Ejecutiva de Construcción de Edificios para Escuelas Nacionales de Madrid, creada por Real Orden de 9 de noviembre de 1922 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 29), no es posible, de momento, por tal motivo, llegar a su aprobación; pero ello no es obstáculo suficiente para que se devuelva la fianza, máxime cuando existe un saldo favorable al adjudicatario procedente de la obra contratada;

Considerando que al haber cumplido el contratista sus compromisos con el Estado y no existir reclamación contra el mismo por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, ni por concepto alguno en relación con estas obras, procede la devolución al fiador o a quien legalmente le represente del depósito constituído para garantir al adjudicatario de la ejecución de este servicio, previo el pago del impuesto de los Derechos reales correspondientes,

Este Ministerio, oída la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional y definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelva al Banco Español de Crédito o a quien legalmente le represente, flador de la contrata, los valores de la Deuda Amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 305.104 de entrada y, 131.989 de registro, previo el pago del impuesto, de los Derechos reales correspondientes.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1943.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS cemento, de condiciones y caracterís-

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Manuel Vega Diaz para construir un edificio destinado a comercio y almacén de efectos navales y vivienda en la zona de servicio del puerto del Musei.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Fúblicas de Oviedo a peticion de don Manuel Vega Díaz, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto del Musel, con destino a almacén de efectos navales y vivienda del personal encargado del mismo;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometica a información pública, sin que se haya presentado reclamación i en certra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Considerando que no existe inconveniente ni perdjuicio para el interés público en acceder a lo que se plde, y que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es. sujeta al page de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Sc ñales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

- 1.ª Se autoriza a don Manuel Vega Díaz la construcción de un edificio destinado a comercio y almacén de efectos navales y a vivienda del personal encargado, en la zona de servicios del puerto de Musel-
- 2.ª Las obras cumplirán las siguientes condiciones:
- a) La fachada del edificio tendrá la longitud que resulta libre entre el construído al Norte del que se proyecta y aquel que, adosado a éste, y al Sur del mismo, corresponde a la concesión otorgada a don Bienvenido Alegría García, por Orden ministerial de 10 de septiembre del corriente año
- b) Las líneas del muro que, necesariamente ha de cerrar el patio que, con 5,00 metros de fondo, se proyecta posteriormene al edificio ha de ser prolongación de la fachada del edificio antes citado y situado al Norte.

- ticas idénticas a la va existente en el edificio contiguo, debiendo dotarse la fachada de alumbrado con luz minima de 100 watios.
- 3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión, y terminarán a los nueve meses, a partir de la misma fecha, realizándose bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel.
- '4.a El concesionario queda obligado a la construcción de una acera aneja al edificio, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.
- 5.4 El concesionario comunicará a la Jefatura de Obras Públicas la fe-cha en que terminen las obras, para efectuar, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel, su reconocimiento, levantándose acta, que será sometida a la superioridad.
- 6.3 El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, para los fines a que se destinan, que no podrán ser distintos a los fijados en esta concesión.
- 7.ª Todos los gastos originados por el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.
- 8.ª El concesionario elevará fianza depositada al cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes, y reintegrará esta concesión con arregio a la vigente Ley del Timbre. La fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento.
- 9.ª El 'concesionario abonará un canon anual de dos pesetas (2.00) por año y metro cuadrado de superficie ocupada efectuando su ingreso, por anualidades adelantadas, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.
- 10. Esta concesión se otorga en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y los perjuicios a tercero, sin plazo limitado y con arreglo a los artículos 42 y 47 de la Ley de Puertos.
- 11. El concesionario queda obligac) En toda la línea de la fachada do al cumplimiento de las disposicioprincipal se construirá una acera de nes de carácter social, de las Leyes solución.

de Protección a la Industria Nacional v del Reglamento de Costas Y. Fronteras.

12. El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones impuestas, será causa de caducidad de esta conceción y pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su cono-cimiento el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1943.-El Director general, M. Menéndez Bo-

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a don José Paltré Roig para ejecutar obras en una casa de su propiedad, situada en la zona maritimo-terrestre del Puerto de La Selva (Gerona).

Visto el expediente incoado a ins. tancia de don José Paltre Roig solicitando autorización para efectuar obras de reforma en una casa de su propiedad, situada dentro de la zona marítimo-terrestre del Puerto de La Selva, que rémite para su resolución el Ingeniero Jefe de Obras Publicas de Gerona:

Resultando que ha sido sometida la petición a información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, y la información oficial ha side también favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que las obras que se pretenden realizar no han de ser obstaculo al ejercicio de la servidumbre de vigilancia y salvamento y han de contribuir a la conservación y embellecimiento del edificio, dando mejor aspecto a la parte de playa en que se haya situado, y como el peticionario ha de conseguir utilidad con la concesión, debe ésta ser otorgada con carácter oneroso, es decir, sudeta al abono de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y 89. ñales Maritimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

- 1. Se otorga autorización a don José Paltré Roig para ejecutar obras en una casa de su propiedad situada dentro de la zona maritimo-terrestre del Puerto de La Selva, con arregio al proyecto presentado, que ha servido de base para la concesión.
- 2.ª Las obras deberán empezar en el plazo de cuatro meses y terminar en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta re-

- 3.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sometida a lo dispuesto en el artículo 47 de la Lev de Puertos.
- 4.4 El concesionario queda obligado a no interrumpir el paso por la planta baja de la galeria y a respetar cuantas servidumbres oficiales v particulares existan en la actualidad y todas las que legalmente puedan imponerse
- 5 d El concesionario abonará un canon de una peseta anual por metro cifadrado de superficie ocupada. ingresandolo en la Caja de la Comisión Administrtiva de Puertos, a cargo directo del Estado.
- 6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia con el concurso del Ingeniero Director del Puerto de La Selva, y del resultado se levantarán acta y plano, en cuyos documentos se hará constar la superficie concedida y serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduria de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda efectuarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

- 7.4 Las obras, lo mismo durante su ejecución que durante su explotación. quedarán bajo la inspección y vigilancia de las entidades que hayan proce- demás efectos. dido al replanteo, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización no pudiendo destinar. las, ni tampoco el terreno, a fines ni usos distintos de aquellos para los cuales se conceden sin la tramitación del oportuno expediente.
- 8.ª Terminada la ejecución de las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento por las mismas entidades que hayan efectuado el replanteo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.
- 9. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, el reconocimiento final y la inspección de las obras, lo mismo durante su ejecución que en el periodo de explotación, así como también los gastos que se ocasionen como consecuencia de la caducidad de la concesión o del término del plazo de vigencia.
- 10. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto

zo de un mes y, en todo caso, antes de que se efectue el replanteo: Esta fianza será devuelta una vez aprobalas obras.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario. se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedan. do a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionrio queda obligado | al cumplimiento de las Leyes de accidentes del trabajo, retiro obrero y demás a sposiciones de carácter social. al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que le sea aplicable del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones de su concesión, así como el no uso o el abandono de la misma durante un plazo ininterrumpido de un año serán causas de caducidad de su concesión, y llegado este caso se procederá conforme se estipula en sus cláusulas, teniendo en cuenta lo dispuesto en las disposiciones vigentes que le sean aplicables.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1943 .--- El Director general, M. Menendez Bo-

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.

Autorizando a don Manuel Casaricgo-Bares Rey, don Jesús Sierra Casas, don José María Casariego Dávila y don Jesús Piñeiro Martinez para ocupar una parcela en la zona maritimo-terrestre de la ria del Barquero e instalar un aserradero de madera.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Lugo, a instancia de don Manuel Oasarie. go-Bares Rey, don Jesús Sierra Casas, don José María Casariego Dávila y don Jesús Piñeiro Martinez para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría del Barquero, para establecer un aserradero y depósito de maderas;

Resultando que la petición se haen la vigente Ley del Timbre y eleva- lla comprendida en el artículo 42 de aserradero de maderas, con depósito

rá la filnza al 5 por 100 del importe la vigente Ley de Puertos, y el expedel presupuesto de las obras en'el pla- diente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el articulo 69 del Regiamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido da el acta de reconocimiento final de sometida a información pública, y durante la misma han presentado reclamación en contra don Cipriano Cora García y don Francisco Lago Rapa. los cuales manifiestan que ocupan la superficie solicitada para depósito y embarque de maderas, en virtud de autorización temporal de la Autoridad de Marina, y que por la superficie que se pretende ocupar, sufrirán menoscabo sus intereses y el de los vecinos, por estimar que el serrin arrojado a la playa perjudicará a la cría de almejas;

> Resultando que la Comandancia Militar de Marina del Ferrol del Caudillo ha informado que las autorizaciones temporales otorgadas, en ningún caso tienen el carácter de concesión, v que no existe inconveniente en acceder a lo que se solicita, siendo conveniente la construcción de un pequeño canal que encauce el serrin, sin perjudicar a la cría de moluscos. El Ingeniero Director del grupo de puertos de Lugo informa, de conformidad con la Comandancia, y estima preferible que sea prohibido el vertido al mar de los residuos de la fábrica. La Jefatura, de conformidad con los anteriores informes propone el otorgamiento de la concesión;

> Resultando que la Subsecretaria de la Marina Mercante ha informado de conformidad con la propuesta de la Comandancia.

Considerando que los permisos temporales de ocupación de superficie no son obstáculo para el otorgamiento de concesiones comprendidas en los artículos 41 y 42 de la vigente Ley de Puertos, v deben cesar al ser otorgada la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso. esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Casariego-Bares Rey, don Jesús Sierra Casas, don José María Casariego Dávila y don Jesús Piñeiro Martínez, vecinos del término municipal de Santa Marta de Ortigueira (Coruna), para ocupar una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre en la ría del Barquero, margen derecha, en el sitio de Area-Longa, en término del punto denominado «Monte Furado». Ayuntamiento de Riobarba (Lugo), con destino a instalar un para las mismas y construir un pequeño embarcadero, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado, suscrito en La Coruña, en marzo de 1940, por el Ingeniero de Caminos don Ramón Molezum Núñez, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No pedrá ser dedicado el terreno afectado a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización. La concesión no podrá ser arrendada y será causa de caducidad el no uso, por el plazo ininterrumpido de un año.

2.ª Queda prohibido arrojar a la ría productos residuarios de ninguna clase, aserrin o aguas sucias.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de diez céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, favor del Estado las obras que tengan en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses v terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.2 Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Lugo, con el concurso del Ingeniero director del puerto: del resultado, se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de mode que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento

del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Lugo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciendose cargo la Dirección del puerto de las obres e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el piazo que se le fije; en todo caso, quedarán a el carácter de cimentaciones.

11. El concesionario queda obligado al cumpilmiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de caracter social, así como también deberé dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lev de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1943.-El Director general, M. Menéndez Bo-

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lugo.

Autorizando a don Agustín Morales Santiago para ampliar las explanadas que posee y establecer una rampa varadero en el puerto de Naos (Isla de Lanzarote).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Las

de don Agustín Morales Santiago nara ampliar las explanadas y rampa varadero de la factoria pesquera denominada Nuestra Schora de las Nieves, en puerto Naos, isla de Lanza-

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido ravorable al otorgamiento de la concesión:

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con las obras que se pretenden ejecutar se favorecen las industrias derivadas de la pesca;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso. to es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las conciones siguientes:

- 1.ª Se autoriza a don Agustín Morales Santiago para ampliar las explenadas que posee y establecer una rampa varadero en el puerto de Naos, isla de Lanzarote, para el servicio de la factoria pesquera Nuestra Señora de las Nieves.
- 2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del ' expediente. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quèdando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.
- 3.ª Si con motivo de obras en el puerto fuese dificultado o impedido el uso del varadero, el concesionario no tendrá derecho a reclamación, quedando supeditado el uso del varadero a las conveniencias del servicio del puerto. Para el uso del varadero por embarcaciones no pertenecientes al concesionario será preciso autorización de la Jefatura de Obras Públicas y previa aprobación de las tarifas correspondientes, con la conformidad del Director facultativo del Grupo de Puertos de Arrecife.
- 4.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el articulo 47 de la vigente Ley de Puertos.
- 5.4 El concesionario abonará un canon, que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas. Es. Palmas de Gran Canaria a petición te canon, será revisable y por tanto.

variable por acuerdo de la Administración

- 6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.
- 7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis (6) meses y terminarán en, el de tres (3) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la precente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, amilada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.
- 8.4 Las obras serán replatituadas por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Arrecife; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación ! de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.
- 9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ia provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asisten-: cia del Ingeniero Director del puerto de Arrecife, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.
 - 10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas y Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Arrecife, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.
 - 11. La decliración de caducidad llevará implicito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo el i Grupo de Puertes de Arrecife de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso niero de Caminos don Antonio Sala-

quedarán a favor del Estado las obras zar Martínez con fecha 2 de febrero que tengan el carácter de cimentacio-

- 12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas ai contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de caracter gocial, así como también debera dar complimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.
- 13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las clausulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que, de Orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocumento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1943.--El Director general, Miguel M. Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a don Francisco Pérez Fidalgo un aprovechamiento de aguas del rio Duero, en término municipal de Zamora, con destino a riego:

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Perez Fidalgo, vecino de Zamora, con fecha 13 de encro de 1942 solicitando la concesión de 22 litros de agua por segundo derivados del río Duero, con destino al riego de una finca rústica de su propiedad sita en termino municipal de Zamora y paraje denominado «Los Pisoneso, de 22 hectáreas de superfi-

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.* Se concede a don Francisco Perez Fidalgo el aprovechamiento de veintidos (22) litros de agua por segundo derivados del río Ducro, en término municipal de Zamora, que serán empleados en el riego de la finca de su propiedad sita en el paraje denominado «Los Pisones», de 22 hectáreas de cabida.
- 2.4 Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Inge-

de 1942.

- 3.ª El volumen máximo que se podrá der var será de veintidos (22) litros por segundo sin que la Administración responda del caudal que se
- 4.8 Se otorga esta concesión a perpetuidad a partir de la fecha en que ce autorice su explotación.
- 5.4 El concesionario dará conocimiento a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ducio del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas, las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, levantándose acta en la que consten detalladamente las obras construídas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

- 6.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y habrán de terminar en el de un (1) año después del comienzo.
- 7.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y quedará sometida a las disposiciones vigentes, quedando asimismo sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes establecidos en la Ley de Aguas.
- 8.ª Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el contrato de trabajo y demás disposiciones de carácter social y protección a la industria nacional.
- 9.ª La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriore₅

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente lo comunico a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. ·

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Con., federación Hidrográfica del Duero,